



UNAP



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

**POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA DETERMINAR LA PENA
CONCRETA ANTE LA COEXISTENCIA DE CAUSALES DE DISMINUCIÓN
DE PUNIBILIDAD Y CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES CUALIFICADAS
EN LOS PROCESOS PENALES EN LA PROVINCIA
DE MAYNAS, PERIODO 2021–2023**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

PRESENTADO POR:

KAROLEN ESTRELLA TAFUR

ANDRÉS OCHOA GONZALES

ASESOR:

Abg. MARIA LUISA VEGAS PÉREZ, Mgr.

IQUITOS, PERÚ

2024



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Iquitos, a los 03 días del mes de mayo de 2024, siendo las 19:00 horas, en la Sala de Docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas se dió inicio la sustentación pública de la tesis titulada: **"POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA DETERMINAR LA PENA CONCRETA ANTE LA COEXISTENCIA DE CAUSALES DE DISMINUCIÓN DE PUNIBILIDAD Y CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES CUALIFICADAS EN LOS PROCESOS PENALES EN LA PROVINCIA DE MAYNAS, PERIODO 2021-2023"**, presentado por los bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: **KAROLEN ESTRELLA TAFUR** y **ANDRES OCHOA GONZALES**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO** que otorga la Universidad de acuerdo a la ley N° 30220 y al Estatuto vigente.

El Jurado calificador dictaminador designado mediante Resolución Decanal N° 115-2024-FADCIP-UNAP esta integrado por:

- Dr. **NORBERTO ALONSO FLORES ROJAS** presidente
- Abg. **EVILUZ VILLAVERDE ESPINOZA, Mgr** Miembro
- Abg. **JORGE WALTER CAMBERO ALVA, Mgr** Miembro
- Abg. **MARIA LUISA VEGAS PEREZ, Mgr** Asesor

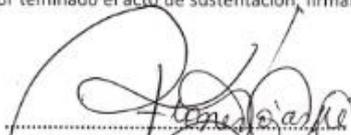
Luego de haber escuchado con atención y formulado las preguntas necesarias, las cuales fueron respondidas: **SATISFACTORIAMENTE**.

El Jurado después de las deliberaciones correspondientes, llegó a las siguientes conclusiones:

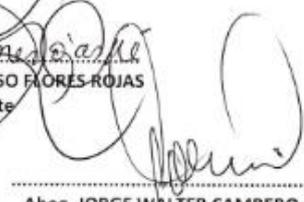
La sustentación Pública y Tesis han sido Aprobado por: **UNANIMIDAD** con la calificación: **BUENO**

Estando los Bachilleres **APTOS** para obtener el Título Profesional de: **ABOGADO**.

Siendo las 21.00 horas, se dió por terminado el acto de sustentación, firmando la conformidad de la misma los siguientes jurados:

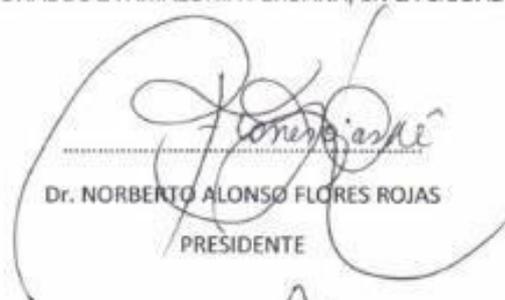

.....
Abg. **NORBERTO ALONSO FLORES ROJAS**
Presidente


.....
Abg. **EVILUZ VILLAVERDE ESPINOZA, Mgr**
Miembro


.....
Abg. **JORGE WALTER CAMBERO ALVA, Mgr**
Miembro


.....
Abg. **MARIA LUISA VEGAS PEREZ, Mgr.**
Asesor

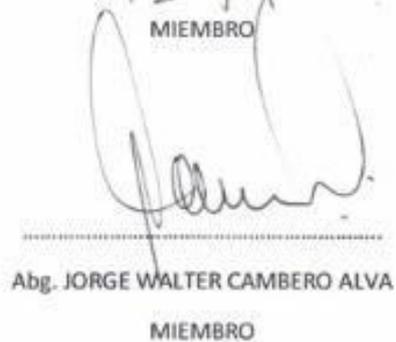
TESIS APROBADA EN SUSTENTACIÓN PÚBLICA DEL DÍA VIERNES TRES MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL AUDITORIO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA, EN LA CIUDAD DE IQUITOS – PERÚ.



Dr. NORBERTO ALONSO FLORES ROJAS
PRESIDENTE



Abg. EVILUZ VILLAVERDE ESPINOZA Mgr.
MIEMBRO



Abg. JORGE WALTER CAMBERO ALVA
MIEMBRO



Abg. MARIA LUISA VEGAS PÉREZ Mgr.
ASESOR

NOMBRE DEL TRABAJO

FADCIP_TESIS_ESTRELLA TAFUR_OCHO
A GONZALES (3era rev).pdf

AUTOR

ESTRELLA TAFUR / OCHOA GONZALES

RECuento DE PALABRAS

12901 Words

RECuento DE CARACTERES

70473 Characters

RECuento DE PÁGINAS

55 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

526.4KB

FECHA DE ENTREGA

Apr 20, 2024 1:39 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Apr 20, 2024 1:40 AM GMT-5

● **38% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 34% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 24% Base de datos de trabajos entregados
- 5% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)

A mis hijos por ser la motivación constante para dar lo mejor de mí y poder ser el mejor ejemplo para ellos.

Karolen Estrella Tafur.

A Dios en primer lugar por su amor y porque permite todo a su tiempo, a los motores de mi vida que me impulsan a dar lo mejor siempre.

Andrés Ochoa Gonzales.

AGRADECIMIENTO

A Dios por su fortaleza para seguir adelante,
ante las adversidades que se presentaron
en el camino, para lograr este objetivo.

Karolen Estrella Tafur.

A cada uno de los maestros que con sus
conocimientos forman parte de la presente
investigación y a todos aquellos que de
alguna forma han contribuido para que se
haga realidad, gracias.

Andrés Ochoa Gonzales

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Páginas
PORTADA	i
ACTA DE SUSTENTACIÓN	ii
JURADO	iii
RESULTADO DEL INFORME DE SIMILITUD	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE DE CONTENIDO	vii
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xi
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	4
1.1. Antecedentes	4
1.2. Bases teóricas	6
1.3. Definición de términos básicos	24
CAPÍTULO II: VARIABLES E HIPÓTESIS	26
2.1. Variables y definiciones operacionales	26
2.2. Formulación de la hipótesis	27
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	28

3.1. Diseño metodológico	28
3.2. Diseño muestral	30
3.3. Procedimientos, técnicas e instrumentos de recolección de datos	31
3.4. Procesamiento y análisis de la información	33
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	34
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN	79
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES	84
CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES	86
CAPÍTULO VIII: FUENTES DE INFORMACIÓN	87
ANEXOS	94
Anexo N° 01: Matriz de consistencia	94
Anexo N° 02: Tabla de operacionalización de variables	98
Anexo N° 03: Instrumentos de recolección de datos	100

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N.º 01: Determinación de la pena ante la concurrencia simultánea de causal de disminución de punibilidad y circunstancia agravante cualificada en los procesos penales de Maynas, periodo 2021 – 2023	35
Tabla N.º 02: ¿En la determinación de la pena, ante la concurrencia de una causal de disminución de punibilidad, la reducción prudencial de la pena se produce sobre la pena inferior prevista en la ley, sobre la pena concreta o sobre la pena superior prevista en la ley?	67
Tabla N.º 03: ¿En la determinación de la pena, ante la concurrencia de una circunstancia agravante cualificada, el aumento de la pena se perfila sobre la pena superior o sobre la pena inferior prevista en la norma penal?	70
Tabla N.º 04: ¿Sobre la determinación de la pena, ante la coexistencia de una causal de disminución de la punibilidad y una circunstancia agravante cualificada, la jurisprudencia de las Salas Penales de la Corte Suprema resulta uniforme?	72
Tabla N.º 05: ¿En nuestro sistema penal existen circunstancias atenuantes privilegiadas?	74

Tabla N.º 06: ¿La causal de disminución de punibilidad, al no tratarse de una circunstancia atenuante privilegiada, de todos modos debe producir una reducción de la pena por debajo del mínimo legal?

76

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N.º 01: Determinación de la pena ante la concurrencia simultánea de causal de disminución de punibilidad y circunstancia agravante cualificada en los procesos penales de Maynas, periodo 2021 – 2023	56
Gráfico N.º 02: ¿En la determinación de la pena, ante la concurrencia de una causal de disminución de punibilidad, la reducción prudencial de la pena se produce sobre la pena inferior prevista en la ley, sobre la pena concreta o sobre la pena superior prevista en la ley?	68
Gráfico N.º 03: ¿En la determinación de la pena, ante la concurrencia de una circunstancia agravante cualificada, el aumento de la pena se perfila sobre la pena superior o sobre la pena inferior prevista en la norma penal?	71
Gráfico N.º 04: ¿Sobre la determinación de la pena, ante la coexistencia de una causal de disminución de la punibilidad y una circunstancia agravante cualificada, la jurisprudencia de las Salas Penales de la Corte Suprema resulta uniforme?	73
Gráfico N.º 05: ¿En nuestro sistema penal existen circunstancias atenuantes privilegiadas?	75

Gráfico N.º 06: ¿La causal de disminución de punibilidad, al no tratarse de una circunstancia atenuante privilegiada, de todos modos, debe producir una reducción de la pena por debajo del mínimo legal?

77

RESUMEN

El presente trabajo de investigación aborda como problema general si en los procesos penales seguidos en la provincia de Maynas, durante el periodo 2021 – 2023, ante la coexistencia simultánea de causal de disminución de la punibilidad y circunstancia agravante cualificada, el Ministerio Público dosifica la pena concreta según lo establecido en la jurisprudencia nacional. El objetivo principal es determinar el criterio aplicado por el Ministerio Público para individualizar la pena en dichos casos, conforme a la jurisprudencia nacional. La investigación se enmarca en un enfoque básico, utilizando conocimientos teóricos, dogmáticos y jurisprudenciales para abordar la pregunta planteada. El diseño de investigación es no experimental - transaccional, sin manipulación de variables, y el método utilizado es cuantitativo, incluyendo la medición y estadística descriptiva de las variables pertinentes.

Los hallazgos indican que, en los procesos penales en la provincia de Maynas durante el periodo mencionado, el Ministerio Público no sigue de manera consistente la jurisprudencia penal cuando se presenta un escenario punitivo con ambas condiciones concurrentes. Esto se debe a la falta de una línea uniforme en la jurisprudencia penal nacional, resultando en criterios divergentes que tienen un impacto significativo en la seguridad jurídica. Esta situación afecta negativamente a los operadores de justicia, quienes adoptan diferentes posiciones jurisprudenciales para casos similares, generando incertidumbre en la aplicación de la ley.

Palabras clave: causal de disminución de punibilidad, circunstancia agravante cualificada, jurisprudencia, pena, pena abstracta, pena concreta

ABSTRACT

This research investigates whether in criminal proceedings in the province of Maynas during the period 2021-2023, in the presence of both a cause for reduction of punishment and a qualified aggravating circumstance, the Public Prosecutor's Office determines the specific penalty according to national jurisprudence. The main objective is to determine the criteria applied by the Public Prosecutor's Office to individualize the penalty in such cases, in accordance with national jurisprudence. The research is based on a basic approach, using theoretical, doctrinal, and jurisprudential knowledge to address the research question. The research design is non-experimental - transactional, with no manipulation of variables, and the method used is quantitative, including measurement and descriptive statistics of relevant variables.

Findings indicate that in criminal proceedings in the province of Maynas during the mentioned period, the Public Prosecutor's Office does not consistently follow national criminal jurisprudence when faced with a punitive scenario involving both concurrent conditions. This inconsistency arises from the lack of a uniform line in national criminal jurisprudence, resulting in divergent criteria that significantly impact legal certainty. This situation negatively affects judicial operators, who adopt different jurisprudential positions for similar cases, thereby creating uncertainty in the application of the law.

Keywords: cause for reduction of punishment, qualified aggravating circumstance, jurisprudence, penalty, abstract penalty, specific penalty

INTRODUCCIÓN

Nuestro sistema jurídico penal, con relación a la determinación de la pena, opera en mérito al denominado sistema de tercios, cuyo reflejo normativo está previsto en el artículo 45-A del Código Penal. Dicho sistema punitivo instruye cómo debe ser el procedimiento para dosificar la pena concreta. Entre sus lineamientos se establece cómo individualizar la pena concreta ante la concurrencia simultánea de circunstancias atenuantes privilegiadas y circunstancias agravantes calificadas. Sin embargo, la jurisprudencia de las Salas Penales de la Corte Suprema en sendos pronunciamientos aclaró que en nuestro sistema penal no existen circunstancias atenuantes privilegiadas, solo causales de disminución de la punibilidad, esto por cuanto las primeras no fueron identificadas normativamente, a diferencia de las últimas, que sí se encuentran expresamente reguladas en el Código Penal, como son: eximentes imperfectas, omisión impropia, error de prohibición vencible, error de comprensión culturalmente condicionado, tentativa, responsabilidad restringida por la edad y complicidad secundaria.

La cuestión es que el Código Sustantivo no regula el método para determinar la pena concreta ante la coexistencia de causal de disminución de punibilidad y circunstancia agravante calificada.

Ante el vacío normativo, se entiende que la jurisprudencia debe ser la fuente idónea para conocer el método a seguir para dosificar la pena ante

dicho escenario. No obstante, en las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República no opera un criterio uniforme sobre esta temática, incluso en el último pronunciamiento, vía Casación n.º 1154-2022-Loreto (2023), promovida por la Primera Fiscalía Superior Penal de Loreto, la Sala Penal Permanente impuso un criterio diferente a lo que había establecido en el Recurso de nulidad n.º 1886-2018-Lima (2019) y Recurso de nulidad n.º 1434-2019-Lima Norte (2020). Posición que colisiona con la línea de jurisprudencia de la propia Corte Suprema, que instruye que las causales de disminución de la punibilidad reducen prudencialmente la pena por debajo de lo previsto en la ley.

Advertida la falta de uniformidad en la línea jurisprudencial, en el presente estudio se postula como problema de investigación: ¿si en los procesos penales seguidos en la provincia de Maynas, durante el periodo 2021 – 2023, ante la coexistencia simultánea de causal de disminución de la punibilidad y circunstancia agravante cualificada, el Ministerio Público dosifica la pena concreta según lo establecido en la jurisprudencia nacional? Siendo el objetivo, determinar cuál es el criterio aplicado en tales procesos penales por parte del Ministerio Público para individualizar la pena ante dicho escenario punitivo. Delimitado el panorama donde se enfocó la investigación, se postula como hipótesis que, en tales procesos penales, según la posición del Ministerio Público, no opera un criterio uniforme para la determinación de la pena concreta cuando se presente el escenario punitivo en referencia.

De modo que la importancia de la presente investigación radica en conocer el impacto en la labor desplegada por el Ministerio Público, en la provincia de Maynas, de la línea jurisprudencial expuesta por las Salas Penales de la Corte Suprema, con la finalidad de proponer recomendaciones que permitan superar la aplicación de criterios disímiles al respecto.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes

Mainetto (2022) en su investigación de posgrado titulada “La determinación judicial de la pena y las causales de atenuación, en la acción de revisión, según la Corte Suprema, 2015 – 2021”, delimitó como objetivo explicar las causales de atenuación en el contexto precisado en el título de la investigación. La metodología de investigación empleada fue básica, enfocada sobre el estudio de casos. Se empleó como instrumento de investigación, la guía de entrevista y la guía de análisis. El desarrollo de la investigación permitió a su autor conocer que la jurisprudencia nacional, en el periodo 2015 al 2021, ha desarrollado una línea de pensamiento que consiste que a través de la acción de revisión es posible revisar la pena, en cuyo escenario operan como causales de atenuación, la disminución de punibilidad, la reducción por bonificación procesal y la exclusión de circunstancia agravante.

Carrera y Vega (2021) en su trabajo de investigación titulado “Las circunstancias atenuantes privilegiadas y la determinación judicial de la pena en la legislación penal peruana”, delimitaron como objetivo general determinar de qué manera las circunstancias atenuantes privilegiadas influyen sobre la determinación judicial de la pena en la legislación penal peruana. La investigación se desarrolló bajo un enfoque hermenéutico, por cuanto se interpretó diversos artículos del Código Penal. El instrumento utilizado para el

desarrollo del trabajo fue la ficha metodológica, donde se registró la información literaria. El resultado del trabajo de investigación permitió conocer que normativamente no se ha precisado cuáles son las circunstancias atenuantes privilegiadas en nuestra legislación penal, lo que ocasionó la existencia de decisiones disímiles en la jurisprudencia nacional, que produce la confusión de considerar como circunstancias atenuantes privilegiadas, a causales de disminución de punibilidad y reglas de reducción por bonificación procesal.

Ferré (2020) en su tesis de pregrado titulada “El problema de determinar la pena ante la inexistencia de la regulación de las circunstancias atenuantes privilegiadas”, perfiló como objetivo general de investigación plantear criterio de procedencia para determinar la pena ante la falta de regulación de circunstancias atenuantes privilegiadas. Desde el aspecto metodológico, la investigación se desarrolló bajo un enfoque inductivo y deductivo. Se empleó como instrumentos de recolección de datos, la ficha y la entrevista; la primera para recopilar la información literaria que progresivamente se obtuvo, y la segunda para conocer la posición de personas conocedoras del tema. Se obtuvo como resultado de la investigación que en nuestro sistema penal no se precisan cuáles son las circunstancias atenuantes privilegiadas, lo que revela un vacío normativo; ante lo cual, el autor propone que debe considerarse para la atenuación de la pena hasta por debajo del mínimo legal, a las eximentes imperfectas, a la omisión impropia, al error de prohibición vencible, al error de comprensión culturalmente condicionado, a la tentativa, a la responsabilidad restringida por la edad y a la complicidad secundaria.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. La determinación de la pena

La determinación de la pena es uno de los temas más importantes en nuestra legislación penal, el cual, últimamente, generó sendos pronunciamientos jurisprudenciales por parte de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, contexto que permite inferir que aún falta desarrollar y uniformizar aspectos relevantes para este asunto jurídico, como el tema que motiva el presente trabajo de investigación, el cual se centra en la dosificación de la pena en los casos en los cuales haya coexistencia de causal de disminución de la punibilidad y circunstancia agravante calificada, en virtud al Recurso de Nulidad n.º 1886-2018-Lima (2019) y Recurso de Nulidad n.º 1434-2019-Lima Norte (2020), expedidos por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, y al Recurso de Nulidad n.º 604-2019-Junín (2021) y Recurso de Nulidad n.º 1828-2019-Callao (2021), expedidos por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema.

En cuanto a la determinación de la pena, se emitieron diversos pronunciamientos, como acuerdos plenarios, casaciones y recursos de nulidades, sobresaliendo el Acuerdo Plenario n.º 4-2009/CJ-116 (2009), según el cual, la dosificación de la pena constituye un procedimiento técnico y valorativo regulado por el Código Penal, en cuya apreciación se debe considerar los hechos y circunstancias que la rodean; indicándose que tales circunstancias ayudan a medir la intensidad del delito, así como a la extensión del castigo que debe imponerse, pudiendo tratarse de circunstancias atenuantes y agravantes.

De igual forma, el artículo 45-A, numeral 3, literal a, del Código Penal, trata sobre las circunstancias atenuantes privilegiadas, en cuyo caso la pena concreta se determinará por debajo del tercio inferior; sin embargo, el Código no ha fijado cuáles son las circunstancias atenuantes privilegiadas. A diferencia de las circunstancias agravantes cualificadas, las cuales son: condición del sujeto activo (artículo 46-A), reincidencia (artículo 46-B), habitualidad (artículo 46-C), uso de menores en la comisión de delitos (artículo 46-D) y circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco (artículo 46-E). En tanto que la tentativa, la responsabilidad restringida por la edad, la responsabilidad restringida por las eximentes imperfectas de responsabilidad penal, el error de prohibición vencible, el error de prohibición culturalmente condicionado vencible y la complicidad secundaria, son causales de disminución de punibilidad y no circunstancias atenuantes privilegiadas, de conformidad con la Casación n.º 1083-2017-Arequipa (2018), Recurso de Nulidad n.º 1430-2018-Junín (2019), Casación n.º 308-2018-Moquegua (2019), Recurso de Nulidad n.º 1886-2018-Lima (2019), Casación n.º 66-2017-Junín (2019), Recurso de Nulidad n.º 1100-2019-Lima (2020), Recurso de Nulidad n.º 989-2020-Lima Sur (2021), Recurso de Nulidad n.º 1011-2020-Lima Sur (2021) y Recurso de Nulidad n.º 984-2021-Lima Sur (2021), entre otros pronunciamientos.

1.2.2. El sistema de tercios en la legislación penal peruana

El texto original del Código Penal, en lo que fuera su artículo 45, reguló los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, la que debía ser identificada en función a los siguientes presupuestos: carencias sociales que

hubiere sufrido el agente, cultura y costumbres del agente, así como los intereses de la víctima, su familia o personas que de ella dependen.

Asimismo, en el artículo 46 precisó una serie de circunstancias a considerar para dosificar la pena, como la naturaleza de la acción, los medios empleados, la importancia de los deberes infringidos, la habitualidad del agente al delito, la reincidencia, entre otros factores allí expresamente señalados.

Hasta entonces dichos presupuestos conformaban esencialmente el parámetro para dosificar la pena concreta. Sin embargo, el 19 de agosto de 2023, se publicó la Ley n.º 30076, cuyo propósito fue combatir la inseguridad ciudadana, de ahí que se modificaron distintos cuerpos normativos relacionados al sistema penal, como el Código Penal propiamente, al cual se incorporó, entre otros dispositivos legales, específicamente el artículo 45-A, asimismo, se modificó el artículo 46 del Código Sustantivo.

El legislador, mediante la modificación del sistema jurídico penal, por política criminal intentó contrarrestar la proliferación delictiva, acuñando a nuestro Código Penal el denominado sistema de tercios mediante la referida incorporación del artículo 45-A, el cual consiste en un procedimiento judicial, de naturaleza técnica y valorativa, que permitirá la imposición de una adecuada pena desde una perspectiva cualitativa y cuantitativa, según lo señalado en la Casación n.º 723-2018-Junín (2021).

En función a este sistema punitivo, a decir de la Casación n.º 400-2018-Cusco (2019), “se divide en tres segmentos la pena legal prevista en el Código Penal y, a partir de ello, operan las atenuantes y/o agravantes que prevé el artículo 45-A del Código Penal, para finalmente situarla en alguno de ellos”. En ese sentido, en el Recurso de Nulidad n.º 625-2019-Lima (2019), se instruye que en primer orden ha de establecerse la pena básica, también denominada pena legal o pena abstracta, que conlleva a determinar la pena mínima y máxima conminada en el tipo penal. A continuación, el juez debe dividir dicha pena básica en tercios, es decir, tres espacios de igual valor temporal.

Una vez dividido los tercios, catalogados como inferior, intermedio y superior, ha de identificarse en cuál de tales tercios debe dosificarse finalmente la pena. Para ello, se debe considerar las siguientes pautas legales:

- i. No existencia de circunstancias atenuantes y agravantes, o concurrencia únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.
- ii. Concurrencia de circunstancias de agravación y atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.
- iii. Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la

En tanto que, cuando en el caso concreto concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, el artículo 45-A, numeral

3, del Código Penal establece que la pena concreta debe determinarse de la siguiente manera:

- i. Concurriendo únicamente circunstancias atenuantes privilegiadas, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior.
- ii. Concurriendo únicamente circunstancias agravantes cualificadas, la pena se determina por encima del tercio superior.
- iii. Concurriendo tanto circunstancias atenuantes privilegiadas, como agravantes cualificadas, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

1.2.3. Circunstancias atenuantes privilegiadas

No obstante lo precisado por el propio artículo 45-A, numeral 3, del Código Penal, acerca de la concurrencia en el contexto punitivo de circunstancias atenuantes privilegiadas, la propia jurisprudencia nacional se encargó de sentar posición acerca que las circunstancias atenuantes privilegiadas no operan en nuestro ordenamiento jurídico penal, según el Recurso de Nulidad n.º 1884-2014-Lima Norte (2015), Recurso de Nulidad n.º 607-2015-Lima Norte (2016), Recurso de Nulidad n.º 905-2016-Lima (2017), Recurso de Nulidad n.º 761-2018-Apurímac (2018), Recurso de Nulidad n.º 1434-2019-Lima Norte (2020) y Recurso de Nulidad n.º 2059-2019-Lima (2021), como la Casación n.º 626-2013-Moquegua (2015) y Casación n.º 1083-2017-Arequipa (2018), entre otros pronunciamientos.

1.2.4. Circunstancias agravantes cualificadas

En palabras de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, las circunstancias relacionadas al delito “son externas o accesorias al ilícito y de su presencia no depende la existencia de este. En la mayoría de los casos, su fundamento radica en motivos de política – criminal” (Recurso de Nulidad n.º 1886-2018-Lima, 2019).

En ese sentido, las circunstancias agravantes cualificadas que operan en nuestro ordenamiento jurídico penal, son:

- i. Condición del sujeto activo (artículo 46-A): se configura esta agravante si para cometer el hecho punible el sujeto activo se aprovecha de su condición de miembro de las Fuerzas Armadas, Policía, autoridad, funcionario o servidor público; asimismo, también se configura esta agravante si el agente utiliza armas proporcionadas por el Estado o cuyo uso le sea autorizado por su condición de funcionario público.
- ii. Reincidencia (artículo 46-B): en términos legales, se configura esta circunstancia agravante cualificada si el agente, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en lapso que no excede de cinco años; no se aplica el plazo fijado para delitos graves.

- iii. Habitualidad (artículo 46-C): como lo estipula el dispositivo legal invocado, se configura esta circunstancia agravante cualificada cuando el agente comete un nuevo delito doloso, es considerado delincuente habitual, siempre que se trate por lo menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años; no se aplica el plazo fijado para delitos graves.

- iv. Uso de menores en la comisión de delitos (artículo 46-D): a decir de este dispositivo legal, se configura si el sujeto activo utiliza, bajo cualquier modalidad, a un menor de dieciocho años o a una persona que, por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión para la comisión de un delito.

- v. Abuso de parentesco (artículo 46-E): para la aplicación de este delito en el caso concreto, el agente debe aprovecharse de su calidad de ascendiente o descendiente, natural o adoptivo, padrastro o madrastra, cónyuge o conviviente de la víctima.

1.2.5. Causales de disminución de la punibilidad

De acuerdo a la Apelación n.º 27-2023-Ucayali (2023), la jurisprudencia precisa cuáles son las figuras que constituyen causales de disminución de la punibilidad:

- i. Omisión impropia (artículo 13 del Código Penal): es menester conocer que los delitos de omisión se clasifican en propios (puros) e impropios (impuros).

Ahora, la omisión propia se refiere a “aquellos tipos penales cuyo contenido se encuentra taxativamente descrito en la norma sustantiva, que demanda el incumplimiento de una acción previamente delimitada, esto es, la infracción de un deber jurídico positivizado (...)” (Casación n.º 1631-2018-Ica, 2021).

Por su parte, sobre la omisión impropia, también denominado comisión por omisión, son “aquellos casos en que el agente reviste una posición de garante (extrapenal) frente al bien jurídico protegido y, como tal, es titular del deber de evitar el resultado de lesión o puesta en peligro” (Casación n.º 72-2018-Junín, 2019).

- ii. Errores (artículos 14 y 15 del Código Penal): en el artículo 14, regula el error de tipo como el error de prohibición. En cuanto a lo primero, se señala que el error de tipo recae sobre un

elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena. Respecto a lo segundo, el error de prohibición se enfoca sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal.

- iii. Tentativa (artículo 16 del Código Penal): “La ley penal no solo sanciona los actos que efectivamente lesionan el interés jurídicamente por ella tutelado, sino también aquellas situaciones en que lo protegido es puesto en peligro mediante la conducta del agente” (Casación n.º 13-2011-Arequipa, 2012).
- iv. Complicidad secundaria (artículo 25 del Código Penal): “la complicidad secundaria se compone por cualquier contribución, que no sea esencial para la comisión del delito. Se trata de aportes que no son indispensables” (Casación n.º 367-2011-Lambayeque, 2013).
- v. Eximentes imperfectas (artículo 21 del Código Penal): mediante el presente dispositivo legal, se considera como causal de disminución de la punibilidad cuando no concurra alguno de los presupuestos necesarios para eliminar totalmente la responsabilidad penal, en aquellos casos regulados por el artículo 20 del Código Penal, como son: anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o alteraciones en la percepción, minoría de edad, legítima defensa, estado de necesidad

justificante, estado de necesidad exculpante, fuerza física irresistible, miedo insuperable, imputación objetiva, obediencia jerárquica y consentimiento del titular de bien jurídico de libre disposición.

- vi. Responsabilidad restringida por razón de la edad (artículos 22 del Código Penal): puntualmente en el Acuerdo Plenario N° 4-2016/CIJ-116 (2017) se ha señalado que “el artículo 22 del Código Penal se erige en una eximente imperfecta radicada en la categoría culpabilidad”. En mérito a esta figura penal, cuando el agente cometa un hecho punible y en aquel momento tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años, debe aplicarse la responsabilidad restringida por la edad. Si bien el segundo párrafo del artículo penal contiene un catálogo de delitos graves en función a los cuales se prohíbe la aplicación de esta causal de disminución de la punibilidad, sin embargo, ya la jurisprudencia se encargó de imponer una posición uniforme por cuya virtud se debe considerar que dicha prohibición legal resulta inconstitucional, por colisionar especialmente con el derecho fundamental de la igualdad, como se desprende del Acuerdo Plenario N° 4-2016/CIJ-116 (2017), Casación N° 335-2015-Del Santa (2016) y Casación N° 336-2016-Cajamarca (2017), entre otros pronunciamientos.

- vii. Interés superior del niño: en la Revisión de Sentencia NCPP n.º 380-2020-Ucayali (2022) de manera ilustrativa se determina que el interés superior del niño aborda una triple normativa: legal, constitucional y convencional. En cuanto a lo primero, opera el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; en segundo lugar, se tiene al artículo 4 de la Constitución Política del Estado; y, en tercer lugar, surgen los principios segundo y noveno de la Declaración de los Derechos del Niño, así como el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- viii. Dilaciones indebidas y extraordinarias: se debe reconocer al plazo razonable de la investigación como un derecho fundamental implícito, que se encuentra reconocido en la garantía del debido proceso, consagrado en el artículo 139, numeral 3, de la Constitución Política del Estado, conforme así lo reconoció el máximo intérprete constitucional en el Expediente n.º 549-2004-HC/TC, Expediente n.º 618-2005-HC/TC, Expediente n.º 00295-2012-HC/TC y Expediente n.º 01535-2015-HC/TC.

1.2.6. Determinación de la pena concreta ante la concurrencia simultánea de causal de disminución de punibilidad y circunstancia agravante cualificada

Sobre este escenario jurídico punitivo, cuando en un caso concreto concurre simultáneamente causal de disminución de punibilidad y circunstancia agravante cualificada, el doctor Prado Saldarriaga, juez supremo penal, uno de los dogmáticos que especialmente estudia y aborda temas relacionados con la determinación de la pena, en un voto singular, reconoce expresamente que, “lamentablemente, no hay, de momento, en nuestra legislación penal vigente, una disposición normativa que regule la problemática descrita” (Casación n.º 66-2017-Junín, 2019).

Dichas palabras se enfocan inexorablemente sobre lo previsto en el artículo 45-A, numeral 3, del Código Penal, que regula la determinación de la pena ante la concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas o circunstancias agravantes cualificadas. En cuyo caso, como se desarrolló antes, nuestra legislación penal no recoge las circunstancias atenuantes privilegiadas, más allá que hayan sido señaladas en el invocado dispositivo penal. No obstante, nuestro sistema penal sí regula las denominadas causales de disminución de la punibilidad. Sin embargo, el citado artículo 45-A en su numeral 3 no señala cómo debe determinarse la pena ante la concurrencia simultánea de causal de disminución de punibilidad y circunstancia agravante cualificada.

De modo que resulta menester concurrir a la jurisprudencia para conocer cuál es el procedimiento que debe observarse para la dosificación de la pena concreta cuando en el esquema operativo coexisten simultáneamente causal de disminución de punibilidad y circunstancia agravante cualificada, ambos con efectos punitivos contrapuestos.

Posición de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, inicialmente, mediante Casación n.º 1020-2017-Lima (2018), ante la concurrencia simultánea de causal de disminución de punibilidad (tentativa) y circunstancia agravante cualificada (reincidente), estableció que la pena se fija dentro del marco establecido por el delito. Es decir, en función a esa línea de razonamiento ambos se eliminan, por consiguiente, la pena concreta se determina sobre la pena abstracta prevista en el tipo penal.

Sin embargo, en el Recurso de Nulidad n.º 1434-2019-Lima Norte (2020), la propia Sala Penal Permanente de la Corte Suprema rechazó la postura anterior, al señalar que “no cabe aplicar una compensación entre “causales” y “circunstancias”, pues, cada una de ellas posee una naturaleza independiente y responde a un fundamento punitivo distinto”; asimismo, estableció el procedimiento que debe observarse ante dicho escenario, como así también lo instruyó en el Recurso de Nulidad n.º 1886-2018-Lima (2019), siendo tal procedimiento el siguiente:

- i. El juez fija prudencialmente la pena que estima correspondiente para la causal de disminución de la punibilidad, lo que implica

operar por debajo del mínimo legal de la pena conminada para el delito. Esta pena asumirá el límite inicial del nuevo espacio punitivo.

- ii. Se construye el límite final o máximo, extendiéndose en línea ascendente por encima de dicho máximo legal, en función a la concurrencia de la circunstancia agravante cualificada.
- iii. Se identifica la pena concreta al interior del nuevo espacio de punibilidad, en cuyo caso se deberá observar la concurrencia de las circunstancias agravantes o atenuantes genéricas, o la concurrencia de circunstancias agravantes específicas o especiales.

A modo de ejemplo, en el caso del delito de hurto agravado en grado de tentativa y el agente sea reincidente, debería procederse de la siguiente forma:

- Pena básica original de hurto agravado: 03 años a 06 años de privación de la libertad.
- Pena básica nueva:
 - Causal de disminución de punibilidad (tentativa): se reduce prudencialmente la pena 01 año por debajo del mínimo legal, obteniéndose como resultado 02 años como nuevo extremo mínimo.

- Agravante cualificada (reincidencia): se incrementa la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal de 06 años, obteniéndose como resultado 10 años como nuevo extremo máximo.
- Nuevo espacio punitivo: 02 años a 10 años de pena privativa de la libertad.

Posición de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema: a través del Recurso de Nulidad n.º 604-2019-Junín (2021) y Recurso de Nulidad n.º 1828-2019-Callao (2021), donde se instruyó:

- i. El juez fijará prudencialmente la pena por la causal de disminución de punibilidad, lo que implica operar por debajo del mínimo legal de la pena conminada para el delito, la que asumirá el nuevo límite inicial de la pena básica.
- ii. Se debe construir el límite máximo del nuevo espacio punitivo recurriendo a la fracción temporal prevista en el artículo 46-B del Código Penal, la que debe aplicarse por encima del extremo mínimo obtenido como consecuencia de la causal de disminución de la punibilidad.

Ejemplo en caso que se haya ejecutado el delito de hurto agravado en grado de tentativa y el agente sea reincidente:

- Pena básica original de hurto agravado: 03 años a 06 años de privación de la libertad.
- Pena básica nueva:
 - Causal de disminución de punibilidad (tentativa): se reduce prudencialmente la pena 01 año por debajo del mínimo legal, obteniéndose como resultado 02 años como nuevo extremo mínimo.
 - Agravante cualificada (reincidencia): se incrementa la pena en no menos de dos tercios por encima del nuevo extremo mínimo (02 años), obteniéndose como resultado 03 años y 04 meses como nuevo extremo máximo.
- Nuevo espacio punitivo: 02 años a 03 años y 04 meses de pena privativa de la libertad.

Con posterioridad, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema dictó el Recurso de Nulidad n.º 1729-2021-Lima (2022) y Recurso de Nulidad n.º 506-2022-Lima Este (2023), apartándose de lo establecido vía Recurso de Nulidad n.º 604-2019-Junín (2021) y Recurso de Nulidad n.º 1828-2019-Callao (2021), pues definió que la dosificación de la pena en dicho contexto requiere observar lo planteado mediante el Recurso de Nulidad n.º 1434-2019-Lima Norte (2020), expedido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema.

Sin embargo, ahora último la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en la Casación n.º 1154-2022-Loreto (2023), impuso un criterio diferente a lo establecido en el Recurso de Nulidad n.º 1886-2018-Lima (2019) y Recurso de Nulidad n.º 1434-2019-Lima Norte (2020), al instaurar un nuevo procedimiento para dosificar la pena cuando se presenta el escenario materia de desarrollo:

- i. Se debe identificar el nuevo marco punitivo abstracto que se genera con la configuración de la circunstancia agravante cualificada.
- ii. Se debe identificar el extremo mínimo y máximo del nuevo marco punitivo en mérito a la circunstancia agravante cualificada, entonces, el nuevo extremo mínimo estará en función del máximo de la pena conminada para el tipo penal y el extremo máximo estará circunscrito a la mitad o dos tercios por encima del máximo legal.
- iii. Una vez definido el espacio punitivo anterior, se aplicará la disminución prudencial de la pena, la cual deberá ser por debajo del nuevo extremo mínimo legal identificado.

Ejemplo ante un escenario donde se haya ejecutado el delito de hurto agravado en grado de tentativa y el agente sea reincidente:

- Pena básica original de hurto agravado: 03 años a 06 años de privación de la libertad.
- Pena básica nueva:
 - Agravante cualificada (reincidencia): se incrementa la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal, obteniéndose como resultado 10 años como nuevo extremo máximo.
 - El extremo mínimo lo representa 06 años y el extremo máximo 10 años.
 - Causal de disminución de punibilidad (tentativa): se aplica la disminución prudencial de la pena por debajo del nuevo extremo mínimo (01 año), obteniéndose como resultado 05 años.
- Nuevo espacio punitivo: 05 años a 10 años de pena privativa de la libertad.

Como es posible observar, en el campo jurisprudencial no existe una línea de pensamiento uniforme sobre el panorama punitivo expuesto, sino, por el contrario, el criterio adoptado por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema es diferente a lo aplicado por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, incluso hay variación de criterio por las propia Salas Penales Supremas, algunas más beneficiosas que otras para los agentes que comenten hechos punibles.

1.3. Definición de términos básicos

Causal de disminución de punibilidad: Situaciones “intrínsecas al delito e integran su estructura desde su presencia plural (...), desde la exclusión de sus componentes (...), desde el grado imperfecto de su realización (...) y desde el menor nivel de intervención punible (...)” (Recurso de Nulidad n.º 1886-2018-Lima, 2019).

Circunstancia agravante cualificada: “Son externas o accesorias al ilícito y de su presencia no depende la existencia de este. En la mayoría de los casos, su fundamento radica en motivos de política – criminal” (Recurso de nulidad n.º 1886-2018-Lima, 2019).

Circunstancia atenuante privilegiada: Son factores objetivos o subjetivos que influyen en la medición de la intensidad del delito, siendo su función cooperar en la graduación o dosificación de la pena concreta.

Pena: La Real Academia Española, en el Diccionario panhispánico del español jurídico, lo define como la “consecuencia que el legislador asocia en la ley penal a la comisión de una infracción penal” (2020).

Pena abstracta: “El marco penal abstracto de un delito es fijado por el legislador en el tipo penal de la Parte Especial. Este marco penal abstracto está compuesto por la indicación de una clase de pena (...)” (García Cavero, 2019, p. 956).

Pena concreta: Es la pena final que se impone a una persona condenada por la autoría o participación en la comisión de un delito, cuyo procedimiento requiere del análisis de la naturaleza del tipo penal, de la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes genéricas, así como de circunstancias agravantes específicas y cualificadas, como también de causales de disminución de la punibilidad y de bonificaciones procesales.

CAPÍTULO II: VARIABLES E HIPÓTESIS

2.1. Variables y definiciones operacionales

2.1.1. Identificación de las variables

- Variables independientes: Causal de disminución de punibilidad y circunstancia agravante cualificada.
- Variable dependiente: Pena concreta.

2.1.2. Definición conceptual y operacional de las variables

Definición conceptual de la variable independiente causal de disminución de punibilidad: Situación intrínseca al delito, que integra su estructura desde la tipológica o desde el menor grado de intervención punible.

Definición operacional de la variable independiente: Concurrencia de tentativa, responsabilidad restringida por la edad, responsabilidad restringida por las eximentes imperfectas de responsabilidad penal, error de prohibición vencible, error de prohibición culturalmente condicionado vencible y complicidad secundaria.

Definición conceptual de la variable independiente circunstancia agravante cualificada: Situaciones externas al delito, cuya presencia no depende la existencia de éste, siendo su fundamento principalmente por política – criminal.

Definición operacional de la variable independiente: Concurrencia de condición del sujeto activo, reincidencia, habitualidad, uso de menores en la comisión del delito y abuso de parentesco.

Definición conceptual de la variable dependiente: Pena final que se impone a una persona condenada por la autoría o participación en la comisión de un delito, cuyo procedimiento requiere del análisis de la naturaleza del tipo penal, de la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes genéricas, así como de circunstancias agravantes específicas y cualificadas, como también de causales de disminución de la punibilidad y de bonificaciones procesales.

Definición operacional de la variable dependiente: Identificación de la pena abstracta prevista en el delito y de la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes genéricas, agravantes especiales o específicas y agravantes cualificadas; así como de causales de disminución de punibilidad.

2.2. Formulación de la hipótesis

En los procesos penales de Maynas, durante el periodo 2021 – 2023, según la posición del Ministerio Público, no opera un criterio uniforme para la determinación de la pena concreta en los casos donde coexisten simultáneamente causales de disminución de la punibilidad y circunstancias agravantes cualificadas, lo que responde a la falta de uniformidad de la jurisprudencia nacional.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación básica, según Fernández et al. (2015), “se centra únicamente en el desarrollo de nuevo conocimiento (es decir, en la intención de saber o conocer más sobre un tema)” (p. 12).

El presente trabajo de investigación es de tipo básica, porque el estudio se proyecta en conocer más sobre un tema relacionado a la determinación de la pena coexistiendo simultáneamente causal de disminución de punibilidad y circunstancia agravante cualificada, con el propósito de coadyuvar a solucionar la problemática jurídica advertida, consistente en que la jurisprudencia nacional no es uniforme al respecto, lo que impacta negativamente en la posición adoptada por el Ministerio Público en la provincia de Maynas.

3.1.2. Tipo de investigación jurídica

El tipo de investigación jurídica es socio – jurídica, porque el presente estudio comprende tanto el análisis de normas jurídicas y de la jurisprudencia de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, como el impacto de las mismas en las funciones del Ministerio Público, en la provincia de Maynas; por consiguiente, se busca “verificar la aplicación del derecho pero en sede real; por tanto, se trata de ir a la misma realidad, a los

hechos para discutir, criticar y reformular las normas jurídicas” (Tantaleán, 2016, p. 10).

3.1.3. Nivel de investigación

En palabras de Sánchez et al. (2018), una investigación descriptiva “se orienta a describir el fenómeno e identificar las características de su estado actual” (p. 80). Por su parte, los mismos autores señalan que una investigación correlacional “tiene como objetivo establecer el grado de correlación estadística que hay entre dos variables en estudio. Funcionalmente permite observar el grado de asociación entre dos variables” (p. 51).

El nivel de análisis fue descriptivo – correlacional, debido a que, identificándose el contexto jurídico donde surge el problema planteado, se buscó describir el estado de las variables independientes y dependiente, con la finalidad de conocer la relación existente entre las mismas.

3.1.4. Diseño de investigación

Ríos (2017) señala que en una investigación no experimental “no se manipula las variables, por el contrario, se observa los hechos en un contexto natural” (p. 84).

El diseño de investigación fue no experimental, porque las variables en estudio no fueron manipuladas, sustentándose la investigación en la observación y descripción de las mismas, con la finalidad de analizar su relación en un contexto determinado.

3.1.5. Método de investigación

El método de investigación fue cuantitativo, atendiendo que la probanza de la hipótesis necesitó de la medición y estadística descriptiva de las variables.

3.2. Diseño muestral

Población: La población está conformada por 10 requerimientos de prisiones preventivas y acusatorios, formulados en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas, donde se haya determinado la pena, de preferencia, coexistiendo simultáneamente causal de disminución de punibilidad y circunstancia agravante cualificada, o existiendo solo una de tales situaciones, en el periodo 2021 – 2023 (Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores, 2023).

Muestra: Considerando que la población es pequeña, la muestra será idéntica a la población, es decir, 10 requerimientos de prisiones preventivas y acusatorios formulados en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas, en el periodo 2021 – 2023.

Criterios de inclusión: Requerimientos de prisiones preventivas y acusatorios, formulados en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas, donde se haya determinado la pena, de preferencia, coexistiendo simultáneamente causal de disminución de punibilidad y circunstancia agravante cualificada, o existiendo solo una de tales situaciones, en el periodo 2021 – 2023.

Criterios de exclusión: Requerimientos de prisiones preventivas y acusatorios, formulados en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas, donde no se haya determinado la pena existiendo causal de disminución de punibilidad y/o circunstancia agravante cualificada, en el periodo 2021 – 2023.

A su vez, empleando un muestreo no probabilístico de tipo intencional, también las muestras están conformadas por cuestionarios formulados en promedio a 10 jueces, fiscales y abogados de la provincia de Maynas. Se perfiló como criterios de inclusión y exclusión en la selección de la muestra representativa, que se traten de magistrados y abogados que ejercen la especialidad en derecho penal y procesal penal, para ello, se considerará a aquellos magistrados y abogados que cuentan con el grado de magíster en ciencias penales.

3.3. Procedimientos, técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la recolección de datos se empleó el siguiente procedimiento:

- a. Conocimiento de las características de la población.
- b. Identificación de las muestras para su análisis.
- c. Aplicación personal de los instrumentos.

Las técnicas para la recolección de datos fueron:

- a. Análisis documental sobre la información obtenida de las muestras recabadas.
- b. Cuestionario estructurado sobre la población conformada por jueces, fiscales y abogados que ejercen la especialidad en derecho penal y procesal penal.

Los instrumentos que se emplearon para la recolección de datos fueron:

- a. Ficha de análisis documental.

Enfocada sobre las muestras consistente en 10 requerimientos de prisiones preventivas y acusatorios, formulados en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas, donde se haya determinado la pena coexistiendo simultáneamente causal de disminución de punibilidad y circunstancia agravante cualificada, en el periodo 2021 – 2023.

- b. Cuestionario.

Enfocado sobre la población conformada por jueces, fiscales y abogados que ejercen la especialidad en derecho penal y procesal penal.

3.4. Procesamiento y análisis de la información

El procesamiento y análisis de la información fue mediante:

- a. Tabulación y categorización de la información documental mediante la asignación de porcentajes.
- b. Tabulación y categorización de los cuestionarios mediante la asignación de porcentajes, según las respuestas de cada población.
- c. Empleo del software estadístico SPSS versión 26, para generar informes tabulares y gráficos estadísticos descriptivos.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Aspectos generales

En el presente capítulo se analizará la información obtenida de los requerimientos de prisiones preventivas y acusatorios, formulados en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas, donde se haya determinado la pena coexistiendo simultáneamente causal de disminución de punibilidad y circunstancia agravante cualificada, en el periodo 2021 – 2023; como también se analizará la encuesta elaborada para jueces, fiscales y abogados del Distrito Judicial de Loreto.

4.2. Determinación de la pena ante la concurrencia simultánea de causal de disminución de punibilidad y circunstancia agravante cualificada en los procesos penales de Maynas, periodo 2021 – 2023

Tabla N.º 01

Nº	Caso	Acto procesal	Fecha	Delito	Causal de disminución de punibilidad	Circunstancia agravante cualificada	Determinación de pena concreta
1	2506018900-2021-1414-0	Acusación	24/09/2021	Violación sexual de menor de edad	Responsabilidad restringida por la edad		La pena básica fue de cadena perpetua. Como concurre la responsabilidad restringida por la edad, se redujo la pena prudencialmente

							por 10 años, siendo la pena final de 20 años de privación de la libertad.
2	2506014506- 2021-306-0	Acusación	01/12/2021	Hurto agravado	Tentativa	Reincidencia	La pena básica fue de 04 años a 08 años de privación de la libertad. Siendo la pena máxima legal de 08 años, se aumentó la pena en dos tercios, en función a la reincidencia,

							<p>obteniéndose como nuevo marco punitivo 13 años y 04 meses.</p> <p>Seguidamente, se perfiló un nuevo marco punitivo de 08 años a 13 años y 04 meses de privación de la libertad.</p> <p>Se dosificó la pena concreta en 13</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							años de privación de la libertad. Como concurre la tentativa, se redujo la pena prudencialmente por 02 años, siendo la pena final de 11 años de privación de la libertad.
3	2506014502-2021-1627	Prisión preventiva	30/12/2021	Receptación agravada		Habitualidad	La pena básica fue de 04 años a 06 años de privación de la libertad.

							<p>Siendo la pena máxima legal de 06 años, se aumentó la pena en una mitad, en función a la habitualidad, obteniéndose como nuevo marco punitivo 09 años.</p> <p>Seguidamente, se perfiló un nuevo marco punitivo de 06 años a 09 años</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							de privación de la libertad. Se dosificó la pena concreta en no menos de 06 años de privación de la libertad.
4	2506014506- 2021-743-0	Acusación	18/02/2022	Hurto agravado	Tentativa	Habitualidad	La pena básica fue de 04 años a 08 años de privación de la libertad. Siendo la pena máxima legal de 08 años, se aumentó

							<p>la pena en una mitad, en función a la habitualidad, obteniéndose como nuevo marco punitivo 12 años.</p> <p>Seguidamente, se perfiló un nuevo marco punitivo de 08 años a 12 años de privación de la libertad.</p> <p>Se dosificó la pena concreta en 08</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							años de privación de la libertad. Como concurre la tentativa, se redujo la pena prudencialmente por 03 años, siendo la pena final de 05 años de privación de la libertad.
5	2506018900-2020-2093-0	Acusación	21/10/2022	Feminicidio	Tentativa		La pena básica fue de 30 años a 35 años de privación de la libertad.

							Siendo la pena mínima legal de 30 años, se redujo prudencialmente la pena por 10 años, en función a la tentativa, obteniéndose como pena final 20 años de privación de la libertad.
6	2506014502- 2023-386-0	Prisión preventiva	18/03/2023	Receptación agravada		Habitualidad	La pena básica fue de 04 años a 06

							<p>años de privación de la libertad.</p> <p>Siendo la pena máxima legal de 06 años, se aumentó la pena en una mitad, en función a la habitualidad, obteniéndose como nuevo marco punitivo 09 años.</p> <p>Seguidamente, se perfiló un nuevo marco punitivo de</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							06 años a 09 años de privación de la libertad. Se dosificó la pena concreta en no menos de 06 años de privación de la libertad.
7	2506014501- 2023-185-0	Acusación	19/05/2023	Hurto agravado		Habitualidad	La pena básica fue 04 años a 08 años de privación de la libertad. Siendo la pena máxima legal de 08

							<p>años, se aumentó la pena en una mitad, en función a la habitualidad, obteniéndose como nuevo marco punitivo 12 años. Seguidamente, se perfiló un nuevo marco punitivo de 08 años a 12 años de privación de la libertad.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							Se dosificó la pena concreta en 09 años de privación de la libertad.
8	2506014506-2023-926-0	Prisión preventiva	01/06/2023	Porte de arma de fuego y municiones	Responsabilidad restringida por la edad	Habitualidad	La pena básica fue de 06 años a 10 años de privación de la libertad. Siendo la pena máxima legal de 10 años, se aumentó la pena en un tercio, en función a la habitualidad,

							<p>obteniéndose como nuevo marco punitivo 13 años y 04 meses.</p> <p>Seguidamente, se perfiló un nuevo marco punitivo de 10 años a 13 años y 04 meses de privación de la libertad.</p> <p>Se dosificó la pena concreta en 11</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>años de privación de la libertad.</p> <p>Como concurre la responsabilidad restringida por la edad, se redujo la pena prudencialmente por 01 año, siendo la pena final de 10 años de privación de la libertad.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

9	2506014502- 2022-2157-0	Acusación	06/06/2023	Robo agravado		Habitualidad para un procesado	La pena básica fue de 12 años a 20 años de privación de la libertad. Siendo la pena máxima legal de 20 años, se aumentó la pena en una mitad, en función a la habitualidad, obteniéndose como resultado 30 años.
---	----------------------------	-----------	------------	------------------	--	--------------------------------------	---

							<p>Seguidamente, se perfiló un nuevo marco punitivo de 20 años a 30 años de privación de la libertad.</p> <p>Se dosificó la pena concreta en 23 años y 09 meses de privación de la libertad.</p>
					Responsabilidad restringida por la		La pena básica fue de 12 años a 20

					edad para otro procesado		años de privación de la libertad. Siendo la pena mínima legal de 12 años, se redujo prudencialmente la pena por 04 años, en función a la responsabilidad restringida por la edad, obteniéndose como nuevo marco punitivo 08 años.
--	--	--	--	--	-----------------------------	--	--

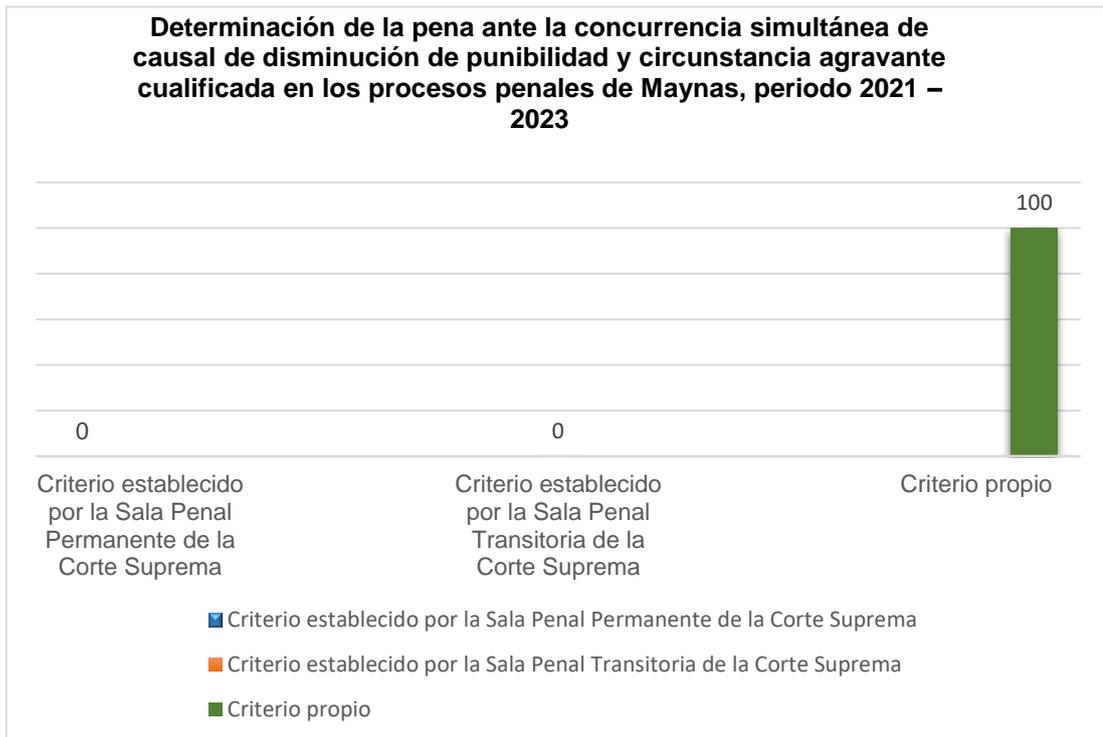
							<p>Seguidamente, se perfiló un nuevo marco punitivo de 08 años a 12 años de privación de la libertad.</p> <p>Se dosificó la pena concreta en 09 años y 06 meses de privación de la libertad.</p>
10	2506018900-2023-1372-0	Acusación	02/08/2023	Tocamiento sexual en		Habitualidad	La pena básica fue de 09 años a 15

				agravio de menor			años de privación de la libertad. Siendo la pena máxima legal de 15 años, se aumentó la pena en un tercio, en función a la habitualidad, obteniéndose como nuevo marco punitivo 20 años. Seguidamente, se perfiló un nuevo marco punitivo de
--	--	--	--	---------------------	--	--	---

							15 años a 20 años de privación de la libertad. Se dosificó la pena concreta en 16 años de privación de la libertad.
--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N.º 01



Fuente: Tabla N.º 01

Interpretación

1. En el proceso penal seguido en el marco del Caso N° 2506018900-2021-1414-0, el representante Ministerio Público postuló requerimiento acusatorio por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, previsto en el artículo 173 del Código Penal, cuya pena abstracta es de cadena perpetua.

Al determinarse la pena concreta se partió de la pena básica del tipo penal, representado por la cadena perpetua, pena a la cual hubo que

reducírsela prudencialmente ante la concurrencia de la causal de disminución de punibilidad como es la responsabilidad restringida por la edad, siendo la pena final requerida de 20 años de privación de la libertad.

Es posible observar que la reducción prudencial de la pena, en función a la responsabilidad restringida por la edad, operó sobre la pena concreta hasta entonces determinada, no sobre la pena mínima abstracta, a efecto de generar un nuevo marco punitivo inferior.

2. En el proceso penal seguido en el marco del Caso N° 2506014506-2021-306-0, el representante Ministerio Público postuló requerimiento acusatorio por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de hurto agravado en grado de tentativa, previsto en el artículo 185 (tipo base), en concordancia con el artículo 186, primer párrafo, numerales 1, 2 y 5, así como el segundo párrafo, numeral 9 (tipo agravado), del Código Penal, con remisión al artículo 16 del acotado Código.

Cuando se determinó la pena concreta, se identificó la concurrencia simultánea de causal de disminución de punibilidad (tentativa) y circunstancia agravante cualificada (reincidencia).

Ante ello, primero se identificó la pena conminada prevista en el tipo penal materia de imputación, consistente en no menor de 04 años ni

mayor de 08 años de pena privativa de libertad, según el segundo nivel de agravantes previsto en el invocado artículo 186 del Código Sustantivo.

Entonces, como concurrió la reincidencia, se generó un nuevo extremo máximo de la pena, a partir del máximo de la pena abstracta (08 años), a la cual se sumó dos tercios, obteniéndose como resultado 13 años y 04 meses.

En ese sentido, se perfiló un nuevo marco punitivo, donde la pena máxima de la pena abstracta se convirtió en el nuevo extremo mínimo, y el incremento de la pena obtenido a consecuencia de la reincidencia se convirtió en el nuevo extremo máximo, siendo la nueva pena: 08 años a 13 años y 04 meses de pena privativa de la libertad.

Atendiendo el nuevo marco punitivo, se determinó la pena concreta en 13 años de privación de la libertad, la cual fue reducida prudencialmente por 02 años, como consecuencia de la tentativa, siendo la pena final de 11 años de privación de la libertad.

Es posible observar que en la metodología adoptada para dosificar la pena no se observó criterio alguno perfilado por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema o por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, dado que, en función a la tentativa, como causal de disminución de punibilidad, se redujo prudencialmente la pena

concreta, más no la pena conminada del ilícito a efecto de generar un nuevo espacio punitivo inferior.

3. En el proceso penal seguido en el marco del Caso N° 2506014502-2021-1627-0, el representante Ministerio Público postuló requerimiento de prisión preventiva por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de receptación agravada, previsto en el artículo 194 (tipo base), en concordancia con el artículo 195, primer párrafo, numeral 1 (tipo agravado), del Código Penal.

En lo que respecta a la prognosis de pena, en dicho caso solo concurrió una circunstancia agravante cualificada (habitualidad), por lo que se generó un nuevo espacio punitivo, donde el extremo mínimo fue la pena máxima del tipo penal (06 años) y el extremo máximo fue dicha pena aumentada en una mitad (09 años).

Habiéndose identificado el nuevo espacio punitivo (06 años a 09 años de pena privativa de la libertad), finalmente se determinó la pena en 06 años de privación de la libertad.

4. En el proceso penal seguido en el marco del Caso N° 2506014506-2021-743-0, el representante Ministerio Público postuló requerimiento acusatorio por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de hurto agravado en grado de tentativa, previsto en el artículo 185 (tipo base), en concordancia con el artículo 186, primer

párrafo, numerales 1, 2 y 5, así como el segundo párrafo, numeral 9 (tipo agravado), del Código Penal, con remisión al artículo 16 del acotado Código.

En dicho caso concurrió simultáneamente causal de disminución de punibilidad (tentativa) y circunstancia agravante cualificada (habitualidad).

Precisado lo anterior, la identificación de la pena concreta partió de la pena básica de 04 años a 08 años de privación de la libertad. Seguidamente, se generó un nuevo espacio punitivo en virtud a la habitualidad, por consiguiente, a la pena máxima se le aumentó una mitad, obteniéndose como resultado 12 años. En ese sentido, el nuevo espacio punitivo adoptó como nuevo extremo mínimo 08 años (antes extremo máximo de la pena abstracta) y como nuevo extremo máximo 12 años.

Establecido lo anterior, se dosificó la pena concreta en 08 años de privación de la libertad.

Como hubo la concurrencia de tentativa, no se generó un nuevo espacio punitivo por debajo del mínimo legal, sino que se redujo prudencialmente la pena concreta antes obtenida (reducción por 03 años), siendo la pena final de 05 años de privación de la libertad.

A todas luces en el procedimiento adoptado para establecer la pena no se observó criterio alguno perfilado por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema o por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, dado que en función a la tentativa, como causal de disminución de punibilidad, se redujo prudencialmente la pena concreta, más no la pena conminada del ilícito a efecto de generar un nuevo espacio punitivo inferior.

5. En el proceso penal seguido en el marco del Caso N° 2506018900-2020-2093-0, el representante Ministerio Público postuló requerimiento acusatorio por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de feminicidio, previsto en el artículo 108-B, numeral 1, del Código Penal, con remisión al artículo 7, literal b, de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar N° 30364.

Siendo la pena básica de 30 años a 35 años de privación de la libertad, en el escenario punitivo solo concurrió la tentativa como causal de disminución de la punibilidad, entonces hubo reducción prudencial de la pena básica por 10 años, obteniéndose como pena final 20 años de privación de la libertad.

Es posible observar que la reducción prudencial de la pena, en función a la tentativa, operó sobre la pena concreta, no sobre la pena mínima abstracta, a efecto de generar un nuevo marco punitivo inferior.

6. En el proceso penal seguido en el marco del Caso N° 2506014502-2023-386-0, el representante Ministerio Público postuló requerimiento de prisión preventiva por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de receptación agravada, previsto en el artículo 194 (tipo base), en concordancia con el artículo 195, primer párrafo, numeral 1 (tipo agravado), del Código Penal.

En lo que respecta a la prognosis de pena, en dicho caso solo concurrió una circunstancia agravante cualificada (habitualidad), por lo que se generó un nuevo espacio punitivo, donde el extremo mínimo fue la pena máxima del tipo penal (06 años) y el extremo máximo fue dicha pena aumentada en una mitad (09 años).

Habiéndose identificado el nuevo espacio punitivo (06 años a 09 años de pena privativa de la libertad), finalmente se determinó la pena en 06 años de privación de la libertad.

7. En el proceso penal seguido en el marco del Caso N° 2506014501-2023-185-0, el representante Ministerio Público postuló requerimiento acusatorio por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de hurto agravado, previsto en el artículo 185 (tipo base), en concordancia con el artículo 186, primer párrafo, numerales 1, 2 y 5, así como el segundo párrafo, numeral 9 (tipo agravado), del Código Penal.

En lo que respecta a la prognosis de pena, en dicho caso solo concurrió una circunstancia agravante cualificada (habitualidad), por lo que se generó un nuevo espacio punitivo, donde el extremo mínimo fue la pena máxima del tipo penal (08 años) y el extremo máximo fue dicha pena aumentada en una mitad (12 años).

Habiéndose identificado el nuevo espacio punitivo (08 años a 12 años de pena privativa de la libertad), finalmente se determinó la pena en 09 años de privación de la libertad.

8. En el proceso penal seguido en el marco del Caso N° 2506014506-2023-926-0, el representante Ministerio Público postuló requerimiento de prisión preventiva por la presunta comisión del delito contra la seguridad pública, en la modalidad de porte de arma de fuego y municiones, previsto en el artículo 279-G, primer párrafo, del Código Penal.

En dicho caso concurrió simultáneamente causal de disminución de punibilidad (responsabilidad restringida por la edad) y circunstancia agravante cualificada (habitualidad).

Precisado lo anterior, la identificación de la pena concreta partió de la pena básica de 06 años a 10 años de privación de la libertad. Seguidamente, se generó un nuevo espacio punitivo en virtud a la habitualidad, por consiguiente, a la pena máxima se le aumentó un

tercio, obteniéndose como resultado 13 años y 04 meses. En ese sentido, el nuevo espacio punitivo adoptó como nuevo extremo mínimo 10 años (antes extremo máximo de la pena abstracta) y como nuevo extremo máximo 13 años y 04 meses.

Establecido lo anterior, se dosificó la pena concreta en 11 años de privación de la libertad.

Como hubo la concurrencia de responsabilidad restringida por la edad, no se generó un nuevo espacio punitivo por debajo del mínimo legal, sino que se redujo prudencialmente la pena concreta antes obtenida (reducción por 01 año), siendo la pena final de 10 años de privación de la libertad.

Es notorio que en el procedimiento adoptado para establecer la pena no se observó criterio alguno perfilado por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema o por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, dado que, en virtud a la responsabilidad restringida por la edad, como causal de disminución de punibilidad, se redujo prudencialmente la pena concreta, más no la pena conminada del ilícito a efecto de generar un nuevo espacio punitivo inferior.

9. En el proceso penal seguido en el marco del Caso N° 2506014502-2022-2157-0, el representante Ministerio Público postuló requerimiento acusatorio por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base),

con remisión al artículo 189, primer párrafo, numerales 2, 3 y 4 (tipo agravado), del Código Penal.

Contra un procesado se configuró la habitualidad como circunstancia agravante cualificada, con relación a quien se determinó la pena del siguiente modo: la pena básica fue de 12 años a 20 años de privación de la libertad. La pena máxima legal de 20 años fue aumentada en una mitad, en función a la habitualidad, obteniéndose como resultado 30 años. Se perfiló un nuevo marco punitivo de 20 años a 30 años de privación de la libertad. Se dosificó la pena concreta en 23 años y 09 meses de privación de la libertad.

Asimismo, en la misma causa, con relación a otro procesado, se determinó que concurre a su favor la responsabilidad restringida por la edad. Entonces, primero se identificó la pena básica de 12 años a 20 años de privación de la libertad. A continuación, siendo la pena mínima legal de 12 años, se redujo prudencialmente la misma por 04 años, en función a la causal de disminución de punibilidad, obteniéndose como resultado 08 años. Seguidamente, se perfiló un nuevo marco punitivo de 08 años a 12 años de privación de la libertad. Finalmente, se dosificó la pena concreta en 09 años y 06 meses de privación de la libertad.

En ambos supuestos, tanto en la habitualidad como en la responsabilidad restringida por la edad, hubo una adecuada individualización de la pena.

10. En el proceso penal seguido en el marco del Caso N° 2506018900-2023-1372-0, el representante Ministerio Público postuló requerimiento acusatorio por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de tocamiento sexual en agravio de menor, previsto en el artículo 176-A del Código Penal.

En lo que respecta a la prognosis de pena, en dicho caso solo concurrió una circunstancia agravante cualificada (habitualidad), por lo que se generó un nuevo espacio punitivo, donde el extremo mínimo fue la pena máxima del tipo penal (15 años) y el extremo máximo fue dicha pena aumentada en un tercio (20 años).

Habiéndose identificado el nuevo espacio punitivo (15 años a 20 años de pena privativa de la libertad), finalmente se determinó la pena en 16 años de privación de la libertad.

4.3. Análisis de encuesta

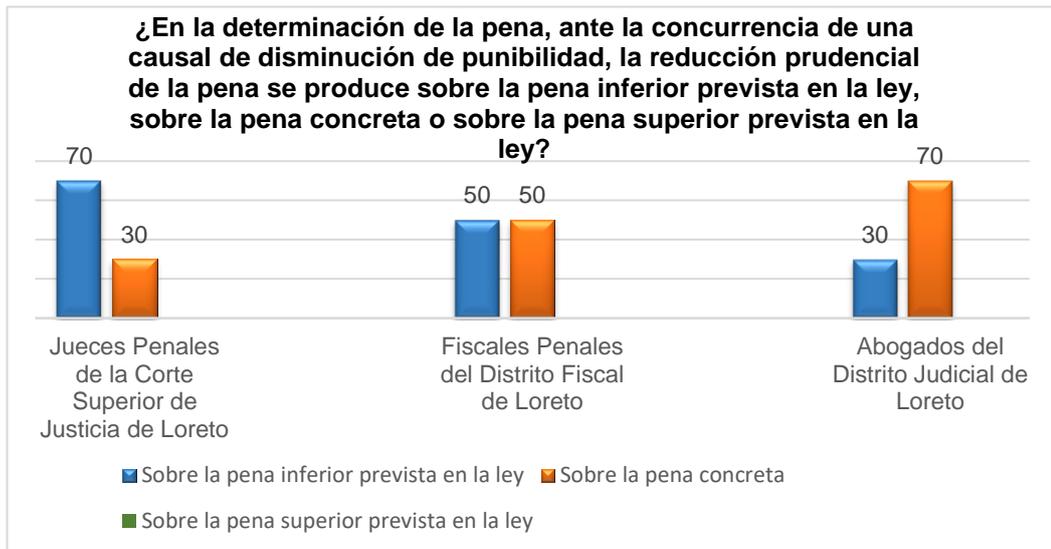
La encuesta ha sido planteada a 10 magistrados del área penal de la Corte Superior de Justicia de Loreto y del Distrito Fiscal de Loreto, así como a 10 abogados del Distrito Judicial de Loreto.

Tabla N.º 02

<p>¿En la determinación de la pena, ante la concurrencia de una causal de disminución de punibilidad, la reducción prudencial de la pena se produce sobre la pena inferior prevista en la ley, sobre la pena concreta o sobre la pena superior prevista en la ley?</p>	<p>Sobre la pena inferior prevista en la ley</p>		<p>Sobre la pena concreta</p>		<p>Sobre la pena superior prevista en la ley</p>	
<p>Jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Loreto</p>	<p>07</p>	<p>70%</p>	<p>03</p>	<p>30%</p>	<p>00</p>	<p>00%</p>
<p>Fiscales penales del Distrito Fiscal de Loreto</p>	<p>05</p>	<p>50%</p>	<p>05</p>	<p>50%</p>	<p>00</p>	<p>00%</p>
<p>Abogados del Distrito Judicial de Loreto</p>	<p>03</p>	<p>30%</p>	<p>07</p>	<p>70%</p>	<p>00</p>	<p>00%</p>
<p>Total</p>	<p>15</p>	<p>50%</p>	<p>15</p>	<p>50%</p>	<p>00</p>	<p>00%</p>

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N.º 02



Fuente: Tabla N.º 02

Interpretación

Ante la interrogante si en la determinación de la pena, en virtud a la concurrencia de causal de disminución de punibilidad, la reducción prudencial se produce sobre la pena inferior prevista en la ley, sobre la pena concreta o sobre la pena superior prevista en la ley, se aprecia que no existen posiciones uniformes al respecto, tanto en el ámbito de la magistratura propiamente, como en el campo de la defensa técnica.

Se afirma ello porque 07 jueces penales manifestaron que, ante el contexto planteado, la reducción prudencial se debe determinar sobre la pena inferior prevista en el tipo penal, pero otros 03 señalaron que la reducción prudencial debe dosificarse soba la pena concreta. De igual forma ocurre con

relación a los fiscales penales, pues 05 magistrados optaron por la primera alternativa y otros 05 por la segunda posición.

Lo mismo acontece respecto a los abogados encuestados, donde 03 de ellos han manifestado que la reducción prudencial de la pena como resultado de la tentativa debe efectuarse en función a la pena abstracta, en tanto que otros 07 manifestaron que dicha reducción debe operar sobre la pena concreta.

La ausencia de una posición uniforme al respecto es consecuencia de la existencia de varios criterios asumidos en la propia Corte Suprema de Justicia de la República, debido a que en determinados pronunciamientos se estableció que la reducción prudencial de la pena, ante la concurrencia de causal de disminución de la punibilidad, debe operar sobre la pena inferior abstracta, lo que implica generar un nuevo espacio punitivo inferior, como se observa del Recurso de Nulidad n.º 1886-2018-Lima (2019), Recurso de Nulidad n.º 1434-2019-Lima Norte (2020), Recurso de Nulidad n.º 604-2019-Junín (2021) y Recurso de Nulidad n.º 1828-2019-Callao (2021). Sin embargo, en otros pronunciamientos los jueces supremos penales asumieron la posición acerca de que la reducción prudencial opera sobre la pena concreta previamente determinada, así se tiene, por ejemplo, el Recurso de Nulidad n.º 101-2018-Lima (2018), donde la Sala Penal Permanente ante la concurrencia de dos causales de disminución de la punibilidad, como es la tentativa y la responsabilidad restringida por la edad, determinó la pena en 05 años de privación de la libertad, siendo la pena mínima abstracta por el delito de robo

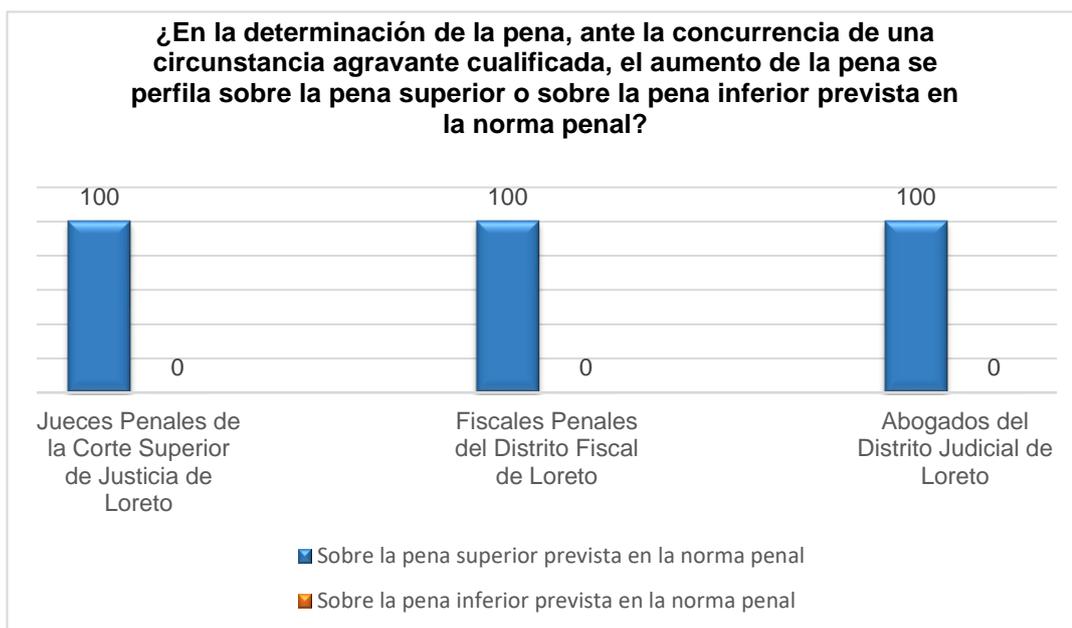
agravado de 12 años, sin que haya establecido en dicho procedimiento la generación de un nuevo espacio punitivo inferior; igualmente se procedió en el Recurso de Nulidad n.º 2108-2019-Lima (2020) y Recurso de Nulidad n.º 989-2020-Lima Sur (2021).

Tabla N.º 03

¿En la determinación de la pena, ante la concurrencia de una circunstancia agravante cualificada, el aumento de la pena se perfila sobre la pena superior o sobre la pena inferior prevista en la norma penal?	Sobre la pena superior prevista en la norma penal		Sobre la pena inferior prevista en la norma penal	
Jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Loreto	10	100%	00	00%
Fiscales penales del Distrito Fiscal de Loreto	10	100%	00	00%
Abogados del Distrito Judicial de Loreto	10	100%	00	00%
Total	30	100%	00	00%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N.º 03



Fuente: Tabla N.º 03

Interpretación

Ante la interrogante acerca del efecto punitivo de la circunstancia agravante cualificada en la individualización de la pena, existe igual posición en todos los encuestados, quienes consideran acertadamente que la circunstancia agravante cualificada genera en la pena un incremento de la pena superior prevista en la norma penal, creando un nuevo espacio punitivo.

Al respecto, en el Recurso de Nulidad n.º 1316-2019-Lima Sur (2021) se instruyó que “los efectos de las agravantes cualificadas se proyectan sobre la “pena”. Cuando en el Código Penal se puntualiza este último término, en realidad, se hace referencia a la “pena abstracta” o “penalidad conminada”. En ese sentido, en palabras de Prado (2018), las circunstancias agravantes cualificadas producen una modificación ascendente que se proyecta por

encima del máximo legal original de la pena, el cual se convierte en el nuevo mínimo de la pena.

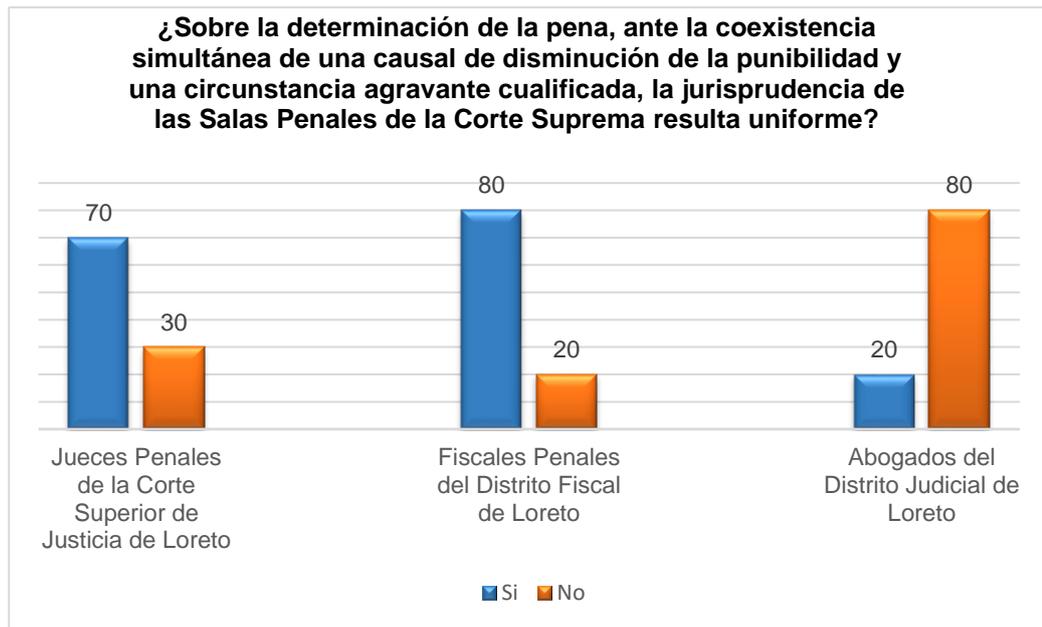
Entonces, ante la concurrencia de la circunstancia agravante cualificada se genera un nuevo espacio punitivo, donde el máximo legal de la pena se convierte en el nuevo límite mínimo, siendo el nuevo límite máximo el *quantum* obtenido por el aumento de pena producto de la circunstancia agravante cualificada.

Tabla N.º 04

¿Sobre la determinación de la pena, ante la coexistencia de una causal de disminución de la punibilidad y una circunstancia agravante cualificada, la jurisprudencia de las Salas Penales de la Corte Suprema resulta uniforme?	Si		No	
	Jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Loreto	07	70%	03
Fiscales penales del Distrito Fiscal de Loreto	08	80%	02	20%
Abogados del Distrito Judicial de Loreto	02	20%	08	80%
Total	17	57%	13	43%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N.º 04



Fuente: Tabla N.º 04

Interpretación

Se estableció en el marco teórico de la presente investigación que no existe una línea de jurisprudencia uniforme en la propia Corte Suprema de Justicia de la República sobre la determinación de la pena ante la coexistencia de causal de disminución de la punibilidad y circunstancia agravante cualificada.

A partir de esta premisa, los magistrados encuestados consideran que efectivamente no opera un criterio jurisprudencial uniforme sobre dicho contexto jurídico – punitivo. En sentido contrario, la mayoría de abogados encuestados manifestó una posición contraria, al considerar que sí habría jurisprudencia uniforme al respecto.

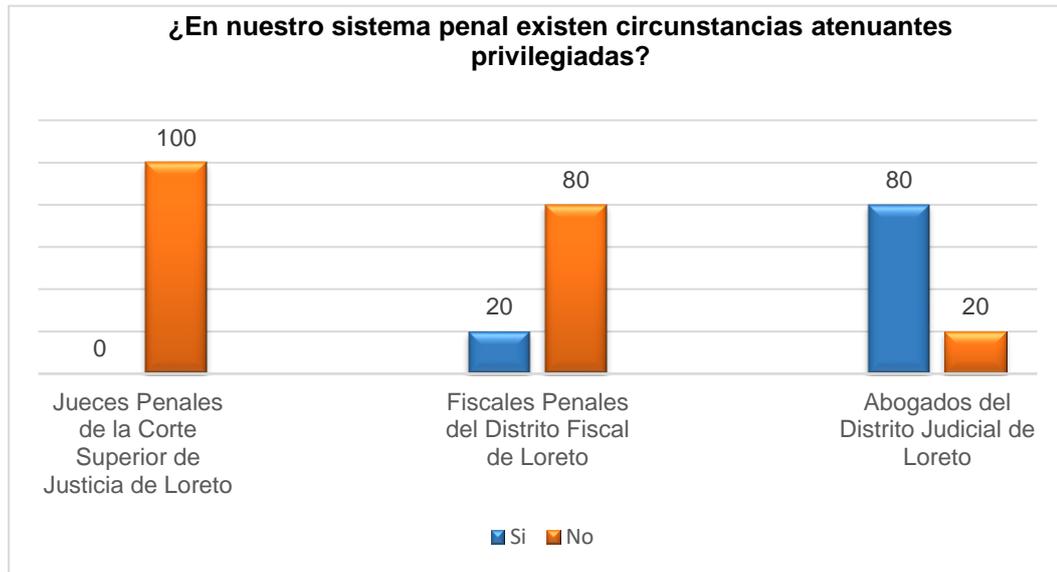
Lógicamente la manifestación de varias posiciones -distintas- por parte de la Sala Penal Permanente y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, genera en los operadores de la administración de justicia y en la comunidad jurídica, una desorientación que conlleva a la perspectiva de distintas posiciones sobre la temática, enervándose, consecuentemente, la seguridad jurídica.

Tabla N.º 05

¿En nuestro sistema penal existen circunstancias atenuantes privilegiadas?	Si		No	
Jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Loreto	00	00%	10	100%
Fiscales penales del Distrito Fiscal de Loreto	02	20%	08	80%
Abogados del Distrito Judicial de Loreto	08	80%	02	20%
Total	10	33%	20	67%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N.º 05



Fuente: Tabla N.º 05

Interpretación

En primer término, es menester señalar que, pese a que el artículo 45-A, numeral 3, del Código Penal, regula concurrencia en el contexto punitivo de circunstancias atenuantes privilegiadas, la propia jurisprudencia se encargó de sentar posición acerca que las circunstancias atenuantes privilegiadas no operan en nuestro ordenamiento jurídico penal, conforme al Recurso de Nulidad n.º 1884-2014-Lima Norte (2015), Recurso de Nulidad n.º 607-2015-Lima Norte (2016), Recurso de Nulidad n.º 905-2016-Lima (2017), Recurso de Nulidad n.º 761-2018-Apurímac (2018), Recurso de Nulidad n.º 1434-2019-Lima Norte (2020) y Recurso de Nulidad n.º 2059-2019-Lima (2021), como la Casación n.º 626-2013-Moquegua (2015) y Casación n.º 1083-2017-Arequipa (2018), entre otros pronunciamientos.

Entonces, es acertada la posición de los jueces encuestados, de considerar que en nuestro sistema penal no existen circunstancias atenuantes privilegiadas; como también es acertada la posición de los fiscales encuestados que se manifestaron en ese sentido; de igual forma aquellos abogados encuestados que expresaron idéntica posición.

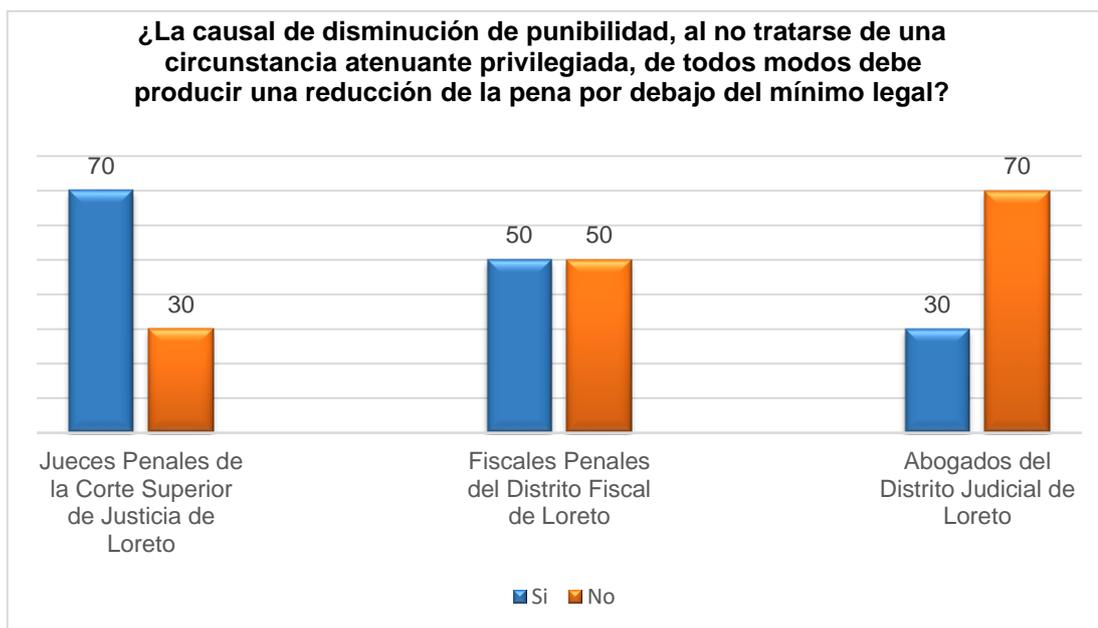
Sin embargo, pese a que la jurisprudencia suprema es uniforme con relación a este escenario jurídico, un mínimo de fiscales encuestados manifestó que las circunstancias atenuantes privilegiadas sí operan en nuestro sistema penal; así también lo manifestó la mayoría de abogados encuestados.

Tabla N.º 06

¿La causal de disminución de punibilidad, al no tratarse de una circunstancia atenuante privilegiada, de todos modos, debe producir una reducción de la pena por debajo del mínimo legal?	Si		No	
	Jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Loreto	07	70%	03
Fiscales penales del Distrito Fiscal de Loreto	05	50%	05	50%
Abogados del Distrito Judicial de Loreto	03	30%	07	70%
Total	15	50%	15	50%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N.º 06



Fuente: Tabla N.º 06

Interpretación

Esta interrogante mantiene relación sustancial con la interrogante interpretada con respecto a la tabla y gráfico n.º 02, de modo que las respuestas de los encuestados resultan coherentes con las respuestas registradas en dicha tabla y gráfico.

De ahí que la mayoría de jueces penales encuestados consideran que la causal de disminución de punibilidad, pese a no tratarse de una circunstancia atenuante privilegiada, de todos modos, produce una reducción prudencial de la pena por debajo del mínimo legal.

Sin embargo, en lo que respecta a los fiscales penales encuestados, hubo una división de posiciones al respecto, pues una parte ha manifestado

igual enfoque que la mayoría de jueces encuestados, pero la otra parte ha indicado que la circunstancia atenuante privilegiada no produce una reducción prudencial de la pena por debajo del mínimo legal, posición que resulta coherente con lo registrado en la tabla y gráfico n.º 02, donde se señaló que esa cantidad de fiscales encuestados manifestó que la causal de disminución de punibilidad reduce la pena concreta, no la pena abstracta.

Finalmente, en lo que respecta a los abogados encuestados, la mayoría manifestó que la causal de disminución de punibilidad no debe producir una reducción de la pena por debajo del mínimo legal, siendo que, esa misma cantidad de letrados encuestados también opinó -según la tabla y gráfico n.º 02- que dicha reducción prudencial de la pena debe operar en función a la pena concreta. Por otro lado, la minoría de abogados encuestados opinó lo contrario, adoptando la posición asumida por todos los jueces penales encuestados.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

Se perfiló como objetivo general de la investigación, determinar si en los procesos penales seguidos en la provincia de Maynas, durante el periodo 2021 – 2023, ante la coexistencia de causal de disminución de la punibilidad y circunstancia agravante cualificada, el Ministerio Público dosifica la pena concreta según lo establecido en la jurisprudencia nacional. Entonces, los resultados obtenidos permiten afirmar que, en los procesos penales, desde la posición del Ministerio Público, en función a requerimientos acusatorios y prisiones preventivas, no existe un ejercicio de la acción penal que opere en armonía con la jurisprudencia penal, cuando se presenta un escenario punitivo como lo precisado.

Y ello es consecuencia de que la propia jurisprudencia penal tampoco registra una línea uniforme al respecto, pues la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, inicialmente, mediante Casación n.º 1020-2017-Lima (2018), ante la concurrencia simultánea de causal de disminución de punibilidad y circunstancia agravante cualificada, estableció que la pena se fija dentro del marco registrado por el delito. Sin embargo, tiempo después, mediante el Recurso de Nulidad n.º 1886-2018-Lima (2019) y Recurso de Nulidad n.º 1434-2019-Lima Norte (2020), definición otra metodología que debía observarse para dosificar la pena ante el escenario punitivo descrito. Posición que resulta coherente con los efectos de las circunstancias agravantes

cualificadas reguladas expresamente en el Código Penal, así como también con la postura jurisprudencial respecto a los efectos de las causales de disminución de punibilidad de reducir prudencialmente la pena mínima abstracta, generándose un nuevo espacio punitivo, donde ha de dosificarse finalmente la pena concreta.

Por su parte, en su oportunidad, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema instruyó un procedimiento distinto para individualizar la pena ante el escenario punitivo materia de análisis, el cual resulta ser sustancialmente benevolente para quienes delinquen, pues determina la pena por debajo del mínimo legal, pese a la concurrencia también de una circunstancia agravante cualificada, como se observa del Recurso de Nulidad n.º 604-2019-Junín (2021) y Recurso de Nulidad n.º 1828-2019-Callao (2021).

Sin embargo, en un nuevo pronunciamiento, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema apartándose de su propia posición antes expuesta, adoptó la metodología definida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en el Recurso de Nulidad n.º 1434-2019-Lima Norte (2020).

Hasta aquí todo parece indicar que ambas Salas Supremas se decantaron por la posición manifestada en el Recurso de Nulidad n.º 1434-2019-Lima Norte (2020) -establecida también en el Recurso de Nulidad n.º 1886-2018-Lima (2019)-. No obstante, ahora último, la Sala Penal Permanente, en la Casación n.º 1154-2022-Loreto (2023), promovida por la Primera Fiscalía Superior Penal de Loreto, impuso un criterio diferente,

instaurando un nuevo procedimiento para dosificar la pena cuando se presenta en el escenario la concurrencia simultánea de causal de disminución de la punibilidad y circunstancia agravante cualificada, en función al cual se genera un nuevo espacio punitivo siendo el eje central la pena máxima del tipo penal, a partir de la cual se define tanto el nuevo margen punitivo inferior por la causal de disminución de la punibilidad, como el nuevo margen punitivo superior por la circunstancia agravante cualificada.

Empero, esta nueva posición colisiona con la línea de jurisprudencia que instruye que las causales de disminución de la punibilidad reducen prudencialmente la pena por debajo de lo previsto en la ley, es decir, la pena abstracta o conminada.

Asimismo, los resultados obtenidos del presente estudio han permitido conocer que los operadores de justicia encuestados, entiéndase magistrados y abogados que ejercen la defensa técnica, no tienen una posición uniforme sobre el efecto de la causal de disminución de la punibilidad en la pena, debido a que unos consideran que la reducción prudencial opera sobre la pena inferior prevista en la ley, y otros manifestaron que dicha reducción prudencial se produce sobre la pena concreta.

La falta de posición uniforme es consecuencia de la jurisprudencia que de forma distinta desarrolla esta situación jurídica, debido a que en determinados pronunciamientos se estableció que la reducción prudencial de la pena, ante la concurrencia de causal de disminución de la punibilidad, debe operar sobre la pena inferior abstracta, lo que implica generar un nuevo

espacio punitivo inferior, como se observa del Recurso de Nulidad n.º 1886-2018-Lima (2019), Recurso de Nulidad n.º 1434-2019-Lima Norte (2020), Recurso de Nulidad n.º 604-2019-Junín (2021) y Recurso de Nulidad n.º 1828-2019-Callao (2021). Sin embargo, en otros pronunciamientos se asumió la posición acerca de que la reducción prudencial opera sobre la pena concreta previamente determinada, así se tiene, por ejemplo, el Recurso de Nulidad n.º 101-2018-Lima (2018), Recurso de Nulidad n.º 2108-2019-Lima (2020) y Recurso de Nulidad n.º 989-2020-Lima Sur (2021).

Por el contrario, no hay mayor discusión de cómo se determina la pena concreta ante la concurrencia de una circunstancia agravante cualificada, debido a que el Código Penal regula qué figuras jurídicas configuran circunstancias agravantes cualificadas y sus efectos punitivos: condición del sujeto activo (artículo 46-A), reincidencia (artículo 46-B), habitualidad (artículo 46-C), uso de menores en la comisión de delitos (artículo 46-D) y circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco (artículo 46-E). Asimismo, la jurisprudencia al respecto resulta uniforme.

En mérito a lo expuesto, a partir de la investigación desarrollada se confirma la hipótesis que, en los procesos penales de Maynas, durante el periodo 2021 – 2023, no opera un criterio uniforme para la determinación de la pena concreta en los casos donde coexisten simultáneamente causal de disminución de la punibilidad y circunstancia agravante cualificada, lo que responde a la falta de uniformidad de la jurisprudencia nacional.

Este resultado guarda relación en parte con lo que sostienen Carrera y Vega (2021), quienes advirtieron que la normatividad penal no ha precisado cuáles son las circunstancias atenuantes privilegiadas, lo que ocasionó la existencia de decisiones disímiles en la jurisprudencia nacional, que produce la confusión de considerar como circunstancias atenuantes privilegiadas, a causales de disminución de punibilidad y reglas de reducción por bonificación procesal. Vacío normativo también advertido por Ferré (2020) y Ávila (2019).

Aunque sea cierto que la legislación penal no define qué figuras deben ser consideradas circunstancias atenuantes privilegiadas, ya la jurisprudencia penal ha sentado posición acerca que en nuestro sistema penal no operan circunstancias atenuantes privilegiadas, sino solo causales de disminución de la punibilidad, como son: omisión impropia (artículo 13 del Código Penal), errores (artículos 14 y 15 del Código Penal), tentativa (artículo 16 del Código Penal), complicidad secundaria (artículo 25 del Código Penal), eximentes imperfectas (artículo 21 del Código Penal), responsabilidad restringida por razón de la edad (artículos 22 del Código Penal), interés superior del niño y Dilaciones indebidas y extraordinarias.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES

En los procesos penales gestionados en la provincia de Maynas, desde la posición del Ministerio Público, en función a requerimientos acusatorios y prisiones preventivas, formulados en el periodo 2021 – 2023, no existe un ejercicio de la acción penal que opere en armonía con la jurisprudencia penal, cuando se presenta un escenario punitivo donde concurren simultáneamente causal de disminución de la punibilidad y circunstancia agravante calificada.

La propia jurisprudencia de las Salas Penales de la Corte Suprema manifiesta posiciones distintas de cómo dosificar la pena cuando coexista causal de disminución de la punibilidad y circunstancia agravante calificada. Incluso en el último y reciente pronunciamiento de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, expresada en la Casación n.º 1154-2022-Loreto (2023), promovida por la Primera Fiscalía Superior Penal de Loreto, se estableció un criterio diferente de cómo dosificar la pena ante dicho escenario punitivo, en función al cual se genera un nuevo espacio punitivo siendo el eje central la pena máxima del tipo penal, a partir de la cual se define tanto el nuevo margen punitivo inferior por la causal de disminución de la punibilidad, como el nuevo margen punitivo superior por la circunstancia agravante calificada. Sin embargo, esta nueva posición colisiona con la línea de jurisprudencia de la propia Corte Suprema, que instruye que las causales de disminución de la punibilidad reducen prudencialmente la pena por debajo de lo previsto en la ley.

La falta de uniformidad de criterio surgida en el propio seno de la Corte Suprema de Justicia de la República, repercute negativamente en los operadores de justicia, porque unos asumen determinada posición jurisprudencial, y otros adoptan otra posición jurisprudencial, que regulan el mismo contexto jurídico, pero de forma diferente; generándose, finalmente, inseguridad jurídica.

Ante la concurrencia de causal de disminución punibilidad en el escenario punitivo, según la jurisprudencia penal de la máxima instancia judicial, tales como la Casación n.º 66-2017-Junín (2019), Casación n.º 801-2020-Piura (2022) y Casación n.º 2008-2021-Ica (2023), así como el Recurso de Nulidad n.º 438-2020-Lima Sur (2020), debe operar una disminución de la pena concreta necesariamente por debajo del mínimo de la pena abstracta establecida, sin desatender, por supuesto, el principio de proporcionalidad.

Ante la configuración de circunstancia agravante cualificada en el caso concreto, el Código Penal, a través de sus artículos 46-A, 46-B, 46-C, 46-D y 46-E, mediante los cuales regula las circunstancias agravantes cualificadas, establece que las penas deben ser aumentadas por encima del máximo legal, de modo que se genera un nuevo espacio punitivo abstracto, donde el máximo de la pena legal se convierte en el nuevo mínimo punitivo y el nuevo máximo punitivo es el resultado de la pena abstracta aumentada en función a la concurrencia de la circunstancia agravante cualificada.

CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES

1. Proponer a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Loreto exhorte a los Fiscales Penales que adopten la línea de criterio establecida en la Casación n.º 1154-2022-Loreto (2023), dictada por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en función a un recurso presentado por la Primera Fiscalía Superior Penal de Loreto, el cual establece un nuevo procedimiento que debe observarse para individualizar la pena ante la coexistencia de causal de disminución de la punibilidad y circunstancia agravante cualificada, criterio que contiene una metodología menos favorable para quienes delinquen.
2. Proponer a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Loreto, la coordinación con la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, para que desarrolle un pleno regional donde se definan los lineamientos para la determinación de la pena ante la concurrencia simultánea de causal de disminución de la punibilidad y circunstancia agravante cualificada, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 del Texto Único Ordenado del Poder Judicial.

CAPÍTULO VIII: FUENTES DE INFORMACIÓN

- Mainetto, R. (2022). La determinación judicial de la pena y las causales de atenuación, en la acción de revisión, según la Corte Suprema, 2015 – 2021 (Tesis de posgrado). Tarapoto: Universidad César Vallejo.
- Carrera, G. W. y Vega, N. R. (2021). Las circunstancias privilegiadas y la determinación judicial de la pena en la legislación penal peruana (Tesis de pregrado). Huancayo: Universidad Peruana Los Andes.
- Ferré, J. H. (2020). El problema de determinar la pena ante la inexistencia de la regulación de las circunstancias atenuantes privilegiadas (Tesis de pregrado). Chiclayo: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Ávila, J. (2019). Determinación judicial de la pena en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas (Tesis de posgrado). Cusco: Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2019). Recurso de Nulidad n.º 1886-2018.Lima. Sala Penal Permanente. Lima: 17 de junio de 2019.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2020). Recurso de Nulidad n.º 1434-2019.Lima Norte. Sala Penal Permanente. Lima: 27 de enero de 2020.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2021). Recurso de Nulidad n.º 604-2019.Junín. Sala Penal Transitoria. Lima: 11 de agosto de 2021.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2021). Recurso de Nulidad n.º 1828-2019.Callao. Sala Penal Transitoria. Lima: 06 de setiembre de 2021.

Corte Suprema de Justicia de la República (2016). Casación n.º 14-2015-Ucayali. Sala Penal Permanente. Lima: 14 de junio de 2016.

Corte Suprema de Justicia de la República (2014). Recurso de Nulidad n.º 3864-2013.Junín. Sala Penal Transitoria. Lima: 08 de setiembre de 2014.

Corte Suprema de Justicia de la República (2019). Casación n.º 66-2017.Junín. Sala Penal Transitoria. Lima: 18 de junio de 2019.

Corte Suprema de Justicia de la República (2009). Acuerdo Plenario n.º 4-2009/CJ-116. Jueces Supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República. Lima: 13 de noviembre de 2009.

Corte Suprema de Justicia de la República (2018). Casación n.º 1083-2017.Arequipa. Sala Penal Permanente. Lima: 14 de agosto de 2018.

Corte Suprema de Justicia de la República (2019). Recurso de Nulidad n.º 1430-2018.Junín. Sala Penal Permanente. Lima: 11 de febrero de 2019.

Corte Suprema de Justicia de la República (2019). Casación n.º 308-2018.Moquegua. Sala Penal Permanente. Lima: 05 de junio de 2019.

Corte Suprema de Justicia de la República (2020). Recurso de Nulidad n.º 1100-2019.Lima. Sala Penal Permanente. Lima: 01 de setiembre de 2020.

Corte Suprema de Justicia de la República (2021). Recurso de Nulidad n.º 989-2020.Lima Sur. Sala Penal Permanente. Lima: 27 de abril de 2021.

Corte Suprema de Justicia de la República (2021). Recurso de Nulidad n.º 1011-2020.Lima Sur. Sala Penal Permanente. Lima: 16 de agosto de 2021.

Corte Suprema de Justicia de la República (2021). Recurso de Nulidad n.º 984-2021.Lima Sur. Sala Penal Permanente. Lima: 28 de setiembre de 2021.

Corte Suprema de Justicia de la República (2021). Casación n.º 723-2018.Junín. Sala Penal Transitoria. Lima: 02 de junio de 2021.

Corte Suprema de Justicia de la República (2019). Casación n.º 400-2018.Cusco. Sala Penal Permanente. Lima: 28 de marzo de 2019.

Corte Suprema de Justicia de la República (2019). Recurso de Nulidad n.º 625-2019.Lima. Sala Penal Permanente. Lima: 26 de noviembre de 2019.

Corte Suprema de Justicia de la República (2015). Recurso de Nulidad n.º 1884-2014.Lima Norte. Sala Penal Transitoria. Lima: 12 de octubre de 2015.

Corte Suprema de Justicia de la República (2016). Recurso de Nulidad n.º 607-2015.Lima Norte. Sala Penal Transitoria. Lima: 04 de mayo de 2016.

Corte Suprema de Justicia de la República (2017). Recurso de Nulidad n.º 905-2016.Lima. Sala Penal Transitoria. Lima: 05 de enero de 2017.

Corte Suprema de Justicia de la República (2018). Recurso de Nulidad n.º 761-2018.Apurímac. Sala Penal Permanente. Lima: 28 de mayo de 2018.

Corte Suprema de Justicia de la República (2021). Recurso de Nulidad n.º 2059-2019.Lima. Sala Penal Permanente. Lima: 27 de abril de 2021.

Corte Suprema de Justicia de la República (2015). Casación n.º 626-2013.Moquegua. Sala Penal Permanente. Lima: 30 de junio de 2015.

Corte Suprema de Justicia de la República (2023). Apelación n.º 27-2023.Ucayali. Sala Penal Permanente. Lima: 17 de julio de 2023.

Corte Suprema de Justicia de la República (2021). Casación n.º 1631-2018.Ica. Sala Penal Transitoria. Lima: 12 de agosto de 2021.

Corte Suprema de Justicia de la República (2019). Casación n.º 72-2018.Junín. Sala Penal Permanente. Lima: 31 de julio de 2019.

Corte Suprema de Justicia de la República (2012). Casación n.º 13-2011.Arequipa. Sala Penal Permanente. Lima: 13 de marzo de 2012.

Corte Suprema de Justicia de la República (2013). Casación n.º 367-2011.Lambayeque. Sala Penal Permanente. Lima: 15 de julio de 2013.

Corte Suprema de Justicia de la República (2022). Recurso de Nulidad n.º 860-2020.Lima Este. Sala Penal Transitoria. Lima: 08 de abril de 2022.

Villavicencio, F. Tratamiento penal de la diversidad cultural por la justicia penal. <https://vmrfirma.com/publicaciones/wp-content/uploads/2012/08/Villavicencio-Tratamiento-penal-de-ladiversidad-cultural-por-la-justicia-estatal1.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República (2017). Acuerdo Plenario n.º 4-2016/CIJ-116. X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia. Lima: 12 de junio de 2017.

Corte Suprema de Justicia de la República (2016). Casación n.º 335-2015. Del Santa. Sala Penal Permanente. Lima: 01 de junio de 2016.

Corte Suprema de Justicia de la República (2017). Casación n.º 336-2016. Cajamarca. Sala Penal Permanente. Lima: 14 de junio de 2017.

Corte Suprema de Justicia de la República (2022). Revisión de Sentencia NCPP n.º 380-2020. Ucayali. Sala Penal Permanente. Lima: 25 de febrero de 2022.

Alexy, R. (1993). Teoría de los derechos fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Tribunal Constitucional (2005). Expediente n.º 549-2004-HC/TC. Lima: 21 de enero de 2005.

Tribunal Constitucional (2005). Expediente n.º 618-2005-HC/TC. Lima: 08 de marzo de 2005.

Tribunal Constitucional (2012). Expediente n.º 00295-2012-HC/TC. Lima: 03 de mayo de 2012.

Tribunal Constitucional (2018). Expediente n.º 01535-2015-HC/TC. Lima: 25 de abril de 2018.

Corte Suprema de Justicia de la República (2018). Casación n.º 1020-2017. Lima. Sala Penal Permanente. Lima: 21 de noviembre de 2018.

Corte Suprema de Justicia de la República (2022). Recurso de Nulidad n.º 1729-2021. Lima. Sala Penal Transitoria. Lima: 05 de setiembre de 2022.

Corte Suprema de Justicia de la República (2023). Recurso de Nulidad n.º 506-2022. Lima Este. Sala Penal Transitoria. Lima: 08 de marzo de 2023.

Corte Suprema de Justicia de la República (2023). Casación n.º 1154-2022.Loreto. Sala Penal Permanente. Lima: 23 de mayo de 2023.

Poder Judicial del Perú. Diccionario Jurídico.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/j

Real Academia Española. (2017). Diccionario panhispánico del español jurídico. Madrid: Editorial Santillana.

García, P. (2019). Derecho Penal. Parte General. Tercera Edición. Lima: Ideas Solución Editorial S.A.C.

Ríos, R. R. (2017). Metodología para la investigación y redacción. Primera edición. Málaga: Servicios Académicos Intercontinentales S.L.

Fernández, M. Á., Urteaga Crovetto, P. y Verona Badajoz, A. (2015). Guía de investigación en Derecho. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Tantaleán, R. M. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. Derecho y Cambio Social.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456267.pdf>

Sánchez, H., Reyes, C. y Mejía, K. (2018). Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística. Lima: Universidad Ricardo Palma.

Carta n.º 000198-2023-MP-FN-PJFSLORETO (2023). Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Loreto.

Corte Suprema de Justicia de la República (2018). Recurso de Nulidad n.º 460-2018.Huancavelica. Sala Penal Permanente. Lima: 17 de setiembre de 2018.

Corte Suprema de Justicia de la República (2018). Recurso de Nulidad n.º 101-2018.Lima. Sala Penal Permanente. Lima: 23 de octubre de 2018.

Corte Suprema de Justicia de la República (2020). Recurso de Nulidad n.º 2108-2019.Lima. Sala Penal Permanente. Lima: 29 de setiembre de 2020.

Corte Suprema de Justicia de la República (2021). Recurso de Nulidad n.º 989-2020.Lima Sur. Sala Penal Permanente. Lima: 27 de abril de 2021.

Corte Suprema de Justicia de la República (2021). Recurso de Nulidad n.º 1316-2019.Lima Sur. Sala Penal Transitoria. Lima: 14 de julio de 2021.

Prado, V. R. (2018). La dosimetría del castigo penal. Modelos, reglas y procedimientos. Lima: Ideas Solución Editorial.

Corte Suprema de Justicia de la República (2019). Casación n.º 66-2017.Junín. Sala Penal Transitoria. Lima: 18 de junio de 2019.

Corte Suprema de Justicia de la República (2022). Casación n.º 801-2020.Piura. Sala Penal Permanente. Lima: 04 de febrero de 2022.

Corte Suprema de Justicia de la República (2023). Casación n.º 2008-2021.Ica. Sala Penal Permanente. Lima: 16 de mayo de 2023.

Corte Suprema de Justicia de la República (2020). Recurso de Nulidad n.º 438-2020.Lima Sur. Sala Penal Permanente. Lima: 24 de agosto de 2020.

ANEXOS

Anexo N° 01: Matriz de consistencia

Título de la investigación	Problema de Investigación	Objetivos de la Investigación	Hipótesis	Tipo de diseño de estudio	Población de estudio y procesamiento	Instrumento de recolección
Posición del Ministerio Público para determinar la pena concreta ante la coexistencia de causal de disminución de punibilidad y circunstancia agravante cualificada en los procesos penales en la provincia	Problema general: ¿En los procesos penales seguidos en la provincia de Maynas, durante el periodo 2021 – 2023, ante la coexistencia simultánea de causal de disminución de punibilidad y circunstancia agravante cualificada, el	Objetivo general: Determinar si en los procesos penales seguidos en la provincia de Maynas, durante el periodo 2021 – 2023, ante la coexistencia simultánea de causal de disminución de la punibilidad y circunstancia agravante cualificada, el Ministerio Público dosifica la pena concreta según lo	En los procesos penales de Maynas, durante el periodo 2021 – 2023, según la posición del Ministerio Público, no opera un criterio uniforme para la determinación de la pena concreta en los casos donde coexisten simultáneamente causal de disminución de la punibilidad y circunstancia	El presente trabajo de investigación fue de tipo aplicada, porque buscó aplicar en la práctica los conocimientos teóricos, dogmáticos y jurisprudenciales relacionados a la determinación de la pena coexistiendo simultáneamente causal de disminución de punibilidad y	Población: La población está conformada por 10 requerimientos de prisiones preventivas y acusatorios, formulados en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas, donde se haya determinado la pena, de preferencia, coexistiendo simultáneamente causal de disminución de punibilidad y circunstancia agravante cualificada, o existiendo solo una de tales situaciones, en el periodo 2021 – 2023 (Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores, 2023).	Los instrumentos que se emplearon para la recolección de datos fueron: a. Ficha de análisis documental. Enfocada sobre las muestras consistente en 10 requerimientos de prisiones preventivas y acusatorios, formulados en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas, donde se

<p>de Maynas, periodo 2021 – 2023</p>	<p>Ministerio Público dosifica la pena concreta según lo establecido en la jurisprudencia nacional? Problemas específicos: ¿Cómo se determina la pena concreta ante la concurrencia de causal de disminución de punibilidad? ¿Cómo se determina la pena concreta ante la concurrencia de</p>	<p>establecido en la jurisprudencia nacional. Objetivos específicos: Identificar cómo se determina la pena concreta ante la concurrencia de causal de disminución de punibilidad. Identificar cómo se determina la pena concreta ante la concurrencia de circunstancia agravante cualificada.</p>	<p>agravante cualificada, lo que responde a la falta de uniformidad de la jurisprudencia nacional.</p>	<p>circunstancia agravante cualificada, con el propósito de coadyuvar a solucionar la problemática jurídica advertida, consistente en que la jurisprudencia nacional no es uniforme al respecto.</p>	<p>Muestra: Considerando que la población es pequeña, la muestra será idéntica a la población, es decir, 10 requerimientos de prisiones preventivas y acusatorios formulados en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas, en el periodo 2021 – 2023. Criterios de inclusión: Requerimientos de prisiones preventivas y acusatorios, formulados en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas, donde se haya determinado la pena, de preferencia, coexistiendo simultáneamente causal de disminución de punibilidad y circunstancia agravante cualificada, o existiendo solo una de tales situaciones, en el periodo 2021 – 2023.</p>	<p>haya determinado la pena coexistiendo simultáneamente causal de disminución de punibilidad y circunstancia agravante cualificada, en el periodo 2021 – 2023. b. Cuestionario. Enfocado sobre la población conformada por jueces, fiscales y abogados que ejercen la especialidad en derecho penal y procesal penal.</p>
---------------------------------------	--	---	--	--	--	--

	<p>circunstancia agravante cualificada?</p>				<p>Criterios de exclusión: Requerimientos de prisiones preventivas y acusatorios, formulados en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas, donde no se haya determinado la pena existiendo causal de disminución de punibilidad y/o circunstancia agravante cualificada, en el periodo 2021 – 2023.</p> <p>A su vez, empleando un muestreo no probabilístico de tipo intencional, también las muestras están conformadas por cuestionarios formulados en promedio a 10 jueces, fiscales y abogados de la provincia de Maynas. Se perfiló como criterios de inclusión y exclusión en la selección de la muestra representativa, que se traten de magistrados y abogados que ejercen la especialidad en derecho penal y procesal penal,</p>	
--	---	--	--	--	--	--

					<p>para ello, se considerará a aquellos magistrados y abogados que cuentan con el grado de magíster en ciencias penales.</p> <p>El procesamiento y análisis de la información fue mediante:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Tabulación y categorización de la información documental mediante la asignación de porcentajes. b. Tabulación y categorización de los cuestionarios mediante la asignación de porcentajes, según las respuestas de cada población. c. Empleo del software estadístico SPSS versión 26, para generar informes tabulares y gráficos estadísticos descriptivos. 	
--	--	--	--	--	---	--

Anexo N° 02: Tabla de operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Indicador	Instrumentos
Causal de disminución de punibilidad	Situación intrínseca al delito, que integra su estructura desde la tipológica o desde el menor grado de intervención punible.	Concurrencia de tentativa, responsabilidad restringida por la edad, responsabilidad restringida por las eximentes imperfectas de responsabilidad penal, error de prohibición vencible, error de prohibición culturalmente condicionado vencible y complicidad secundaria.	<ul style="list-style-type: none"> - Identificación de tentativa. - Identificación de responsabilidad restringida por la edad. - Identificación de responsabilidad restringida por las eximentes imperfectas de responsabilidad penal. - Identificación de error de prohibición vencible. - Identificación de error de prohibición culturalmente condicionado vencible. - Identificación de complicidad secundaria. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ficha de análisis documental. - Cuestionario.
Circunstancia agravante cualificada	Situaciones externas al delito, cuya presencia no depende la existencia de éste, siendo su fundamento principalmente por política – criminal.	Concurrencia de condición del sujeto activo, reincidencia, habitualidad, uso de menores en la comisión del delito y abuso de parentesco.	<ul style="list-style-type: none"> - Identificación de condición del sujeto activo. - Identificación de reincidencia. - Identificación de habitualidad. - Identificación de uso de menores en la comisión del delito. - Identificación de abuso de parentesco. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ficha de análisis documental. - Cuestionario.

Pena concreta	Pena final que se impone a una persona condenada por la autoría o participación en la comisión de un delito, cuyo procedimiento requiere del análisis de la naturaleza del tipo penal, de la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes genéricas, así como de circunstancias agravantes específicas y cualificadas, como también de causales de disminución de la punibilidad y de bonificaciones procesales	Identificación de la pena abstracta prevista en el delito y de la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes genéricas, agravantes especiales o específicas y agravantes cualificadas; así como de causales de disminución de punibilidad.	<ul style="list-style-type: none"> - Identificación del espacio punitivo previsto en la ley para el delito. - Identificación de la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes genéricas, así como de agravantes especiales o específicas y de agravantes cualificadas. - Identificación de causales de disminución de punibilidad. 	<ul style="list-style-type: none"> - Estudio de muestras. - Cuestionario. - Gráficos estadísticos descriptivos.
---------------	---	--	---	--

Anexo N° 03: Instrumentos de recolección de datos

Ficha de análisis documental

I. DATOS GENERALES DEL CASO

Caso N° : _____

Expediente : _____

Delito : _____

Causal de disminución de punibilidad : _____

Circunstancia agravante cualificada : _____

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS IMPUTADOS

III. DETERMINACIÓN DE LA PENA CONCRETA

Cuestionario

1. ¿En la determinación de la pena, ante la concurrencia de una causal de disminución de punibilidad, la reducción prudencial de la pena se produce sobre la pena inferior prevista en la ley, sobre la pena concreta o sobre la pena superior prevista en la ley?

Sobre la pena inferior prevista en la ley ()

Sobre la pena concreta ()

Sobre la pena superior prevista en la ley ()

2. ¿En la determinación de la pena, ante la concurrencia de una circunstancia agravante cualificada, el aumento de la pena se perfila sobre la pena superior o sobre la pena inferior prevista en la norma penal?

Sobre la pena superior prevista en la norma penal ()

Sobre la pena inferior prevista en la norma penal ()

3. ¿Sobre la determinación de la pena, ante la coexistencia simultánea de una causal de disminución de la punibilidad y una circunstancia agravante cualificada, la jurisprudencia de las Salas Penales de la Corte Suprema resulta uniforme?

Si ()

No ()

4. ¿En nuestro sistema penal existen circunstancias atenuantes privilegiadas?

Si ()

No ()

5. ¿La causal de disminución de punibilidad, al no tratarse de una circunstancia atenuante privilegiada, de todos modos debe producir una reducción de la pena por debajo del mínimo legal?

Si ()

No ()